



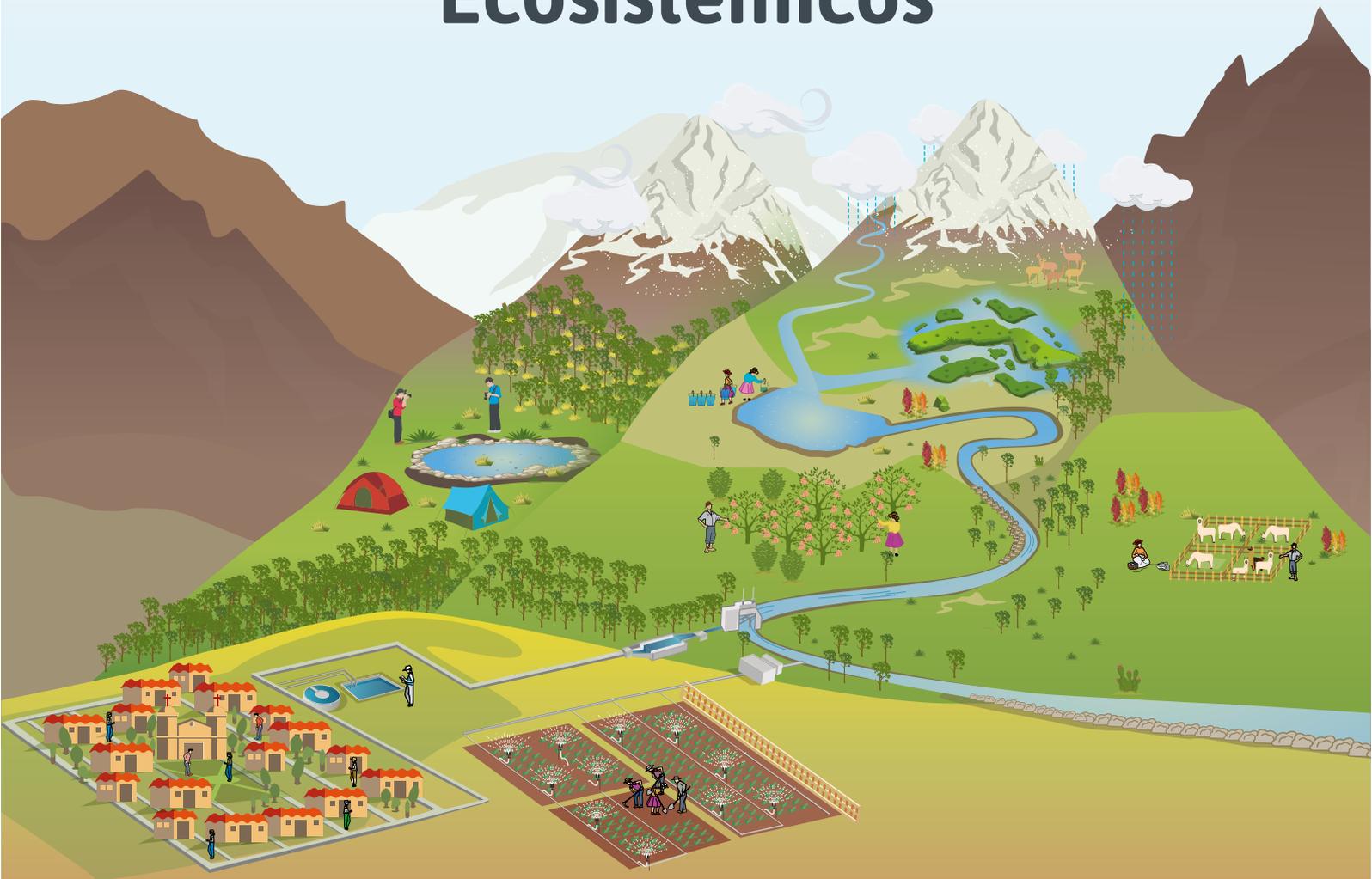
PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

# Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos



# LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

## **Autor:**

Ministerio del Ambiente del Perú  
Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales  
Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental

## **Editado por:**

© Ministerio del Ambiente  
Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales  
Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental  
Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar, Lima - Perú  
Teléfono: (51-1) 611-6000  
Página web: [www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)

## **Gráfica de portada y contraportada:** MINAM

Edición - Abril 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2021-08776

## **Diseño y diagramación:**

Servicios Gráficos Rosales  
Av. Gral. César Canevaro 370, Lince, Lima - Perú  
Teléfonos: (511) 4719774 / (511) 942016034  
Correo electrónico: [serviciosgraficosrosales@gmail.com](mailto:serviciosgraficosrosales@gmail.com)

Este documento fue elaborado con el apoyo del Proyecto “Conservación y uso sostenible de ecosistemas altoandinos del Perú a través del pago por servicios ambientales para el alivio de la pobreza rural y la inclusión social” - Proyecto MERESE-FIDA.



Firmado digitalmente por:  
MORALES DUEÑAS Danny  
Daniel FAU 20402060658 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 22/01/2021 17:52:25-0500



Firmado digitalmente por:  
MORALES CAMPOS James  
Raphael FAU 20402060658 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 22/01/2021 17:44:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TABOADA DELGADO Ruperto  
Andres FAU 20402060658 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 22/01/2021 19:31:12-0500

## *Resolución Ministerial Nº 014-2021-MINAM*

Lima, 22 de enero de 2021

**VISTOS:** el Informe N° 00194-2020-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, los Memorandos N° 00652 y 00777-2020-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00248-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01124-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 00509 y 00598-2020-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00015-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos se establece que dicha ley promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial los lineamientos que permitan la implementación y aplicación efectiva del referido reglamento;



Firmado digitalmente por:  
GUINAND QUINTERO Luisa  
Elena FAU 20402060658 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 22/01/2021 19:05:36-0500



Firmado digitalmente por:  
MARINO NAVA Luis  
Guillermo FAU 20402060658 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 22/01/2021 18:01:23-0500

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINAM, se dispuso la publicación del proyecto de “Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos”, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, mediante Informe N° 00194-2020-MINAM/VMDERN/DGEFA, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental sustenta el proyecto de “Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos”, cuyo objetivo es establecer las pautas para orientar el diseño e implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios y que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas con la finalidad de contribuir al adecuado diseño e implementación de dichos mecanismos a nivel nacional;

Que, con Memorando N° 01124-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00248-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, con el cual se emite opinión favorable respecto a la aprobación del citado documento;

Que, a través de los Informes N° 00509 y 00598-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la aprobación del proyecto de “Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos”;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>)



Firmado digitalmente por:  
TABOADA DELGADO Ruperto  
Andres FAU 20492960658 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/01/2021 19:31:37-0500

en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Gabriel Quijandría Acosta**  
**Ministro del Ambiente**



Firmado digitalmente por:  
QUIJANDRIA ACOSTA Gabriel  
FAU 204029000058 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 22/01/2021 20:40:40-0500



Firmado digitalmente por:  
TABOADA DELGADO Ruperto  
Andres FAU 204029000058 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/01/2021 19:31:51-0500





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

# **Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**



# INTRODUCCIÓN

El Ministerio del Ambiente, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021<sup>1</sup> y de los Lineamientos para el Crecimiento Verde<sup>2</sup>, los mismos que aportan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y de la implementación de las recomendaciones de La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para lograr un gobierno de calidad, viene impulsando acciones a nivel nacional, regional y local, que como bien señala el Lineamiento 6 para el Crecimiento Verde, contribuyan a *“promover el crecimiento económico compatible con la conservación y uso sostenible del capital natural, a fin de mantener las funciones clave de los ecosistemas como fuente de servicios ecosistémicos y de diversidad biológica, de forma que se garantice su aprovechamiento*

*en las generaciones presentes y futuras”*.

En esta línea, en el año 2014 se aprobó Ley N.º 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, Ley MERESE) y en el año 2016, su reglamento mediante Decreto Supremo 009-2016-MINAM con el objetivo de promover, regular y supervisar los mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

Asimismo, la Ley MERESE y su reglamento establecen que el Ministerio del Ambiente ejerce la rectoría del sector ambiental y establece funciones<sup>3</sup> para diseñar y regular y promover las políticas, normas y procedimientos

1. Aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2011-MINAM.

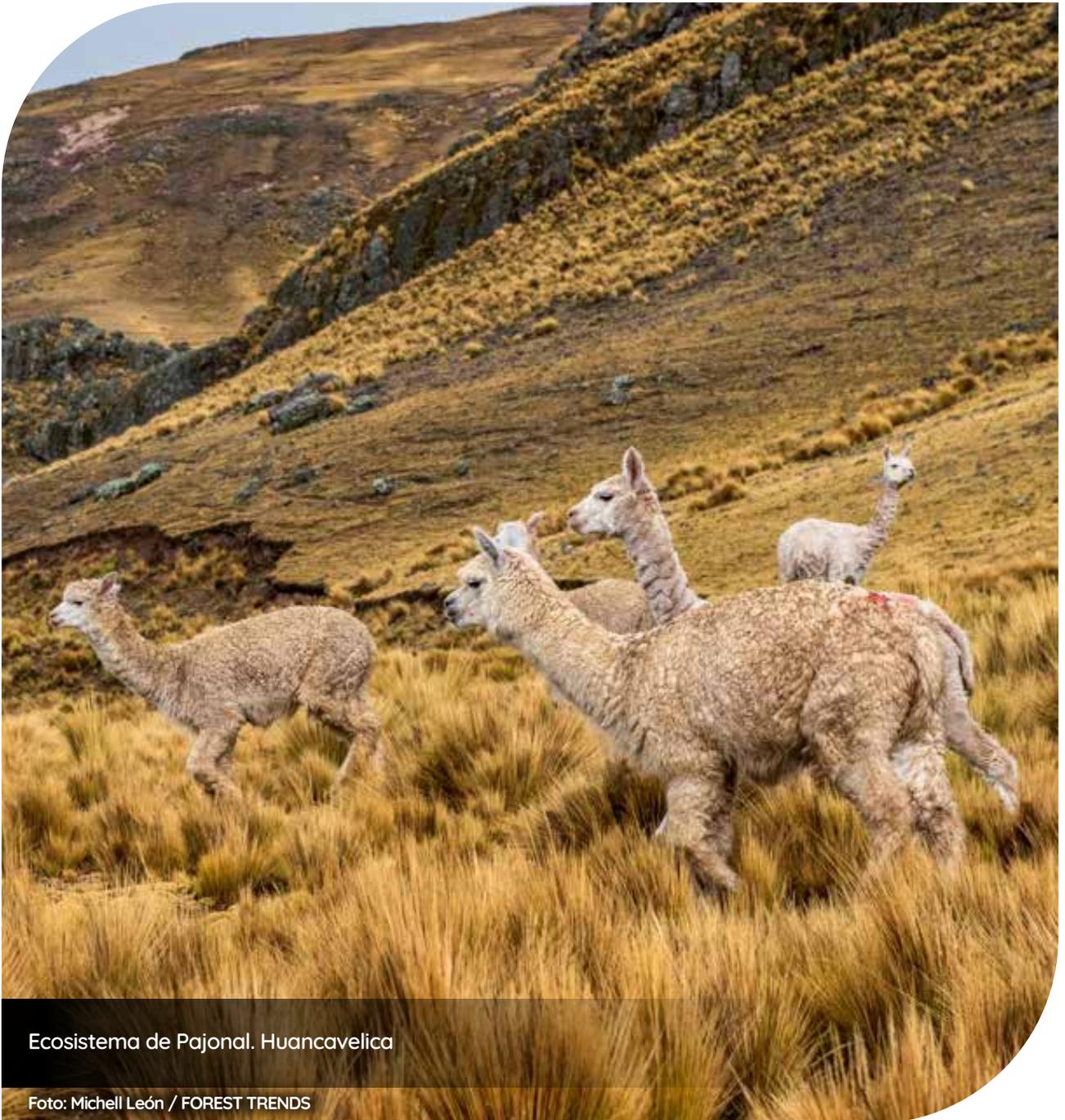
2. Aprobado por Resolución Ministerial n.º 161-2016-MINAM.

3. Artículo 12º de la Ley n.º 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.



Construcción de canales de distribución interna para regar y mejorar la condición del bofedal. Comunidad Campesina de Laraos (cuenca del río Cañete).

Foto: Michell León / Proyecto MERESE-FIDA



Ecosistema de Pajonal. Huancavelica

Foto: Michell León / FOREST TRENDS

para el desarrollo, implementación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades; así como fomentar el desarrollo e implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, brindar asistencia técnica, entre otras. Estas funciones, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>4</sup> han sido asignadas a la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (en adelante, DGEFA).

Los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, MERESE) son esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyente(s) y retribuyente(s) al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

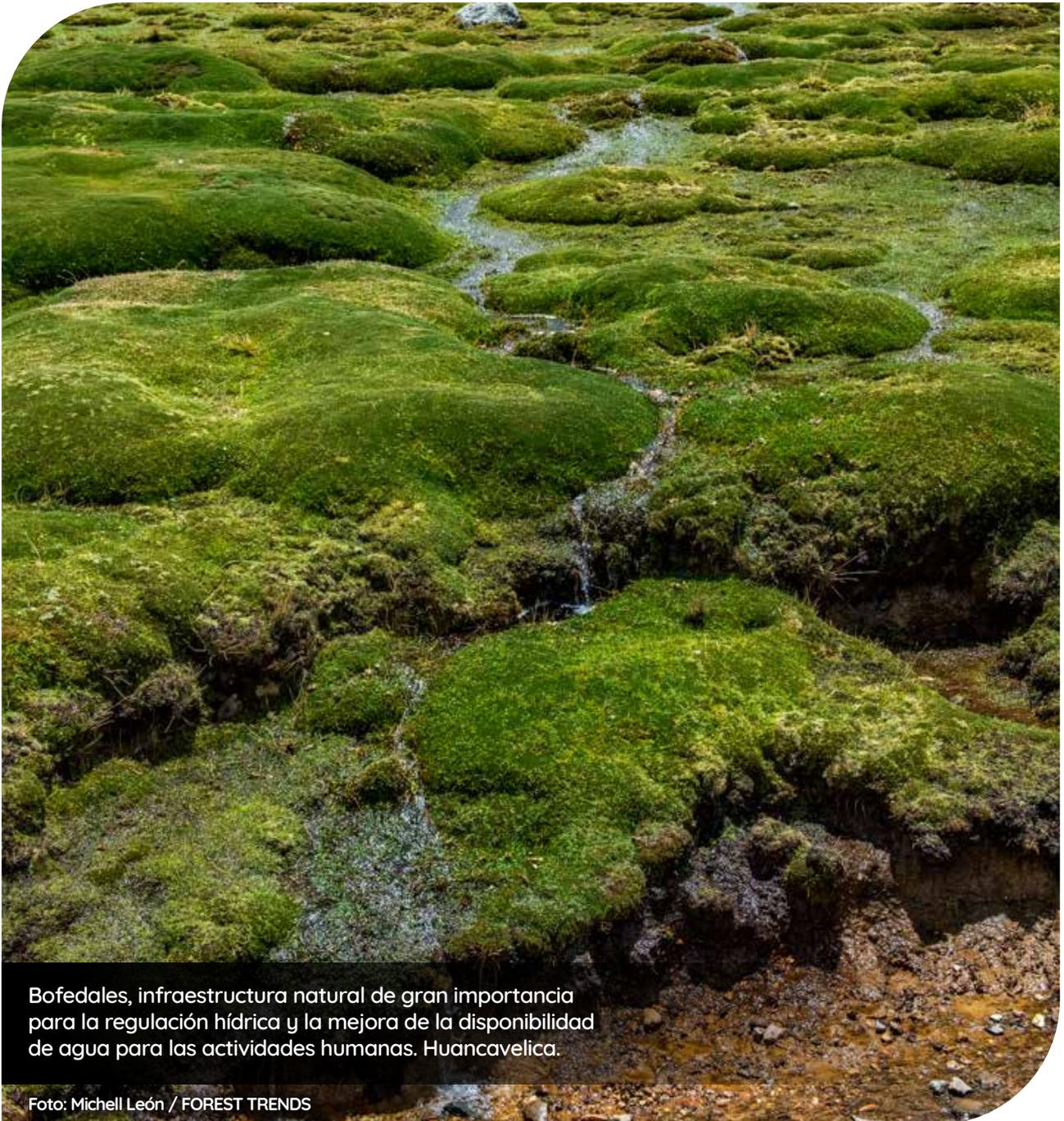
Un MERESE puede ser diseñado en base a uno o más servicios ecosistémicos<sup>5</sup>.

Es importante precisar que la Ley MERESE y su reglamento se construyeron sobre iniciativas que existen en el Perú promovidas entre comunidades, poblaciones rurales y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento o juntas de usuarios vinculadas a los servicios ecosistémicos hidrológicos. En esta misma línea y en cumplimiento de la Ley MERESE y su reglamento, la DGEFA ha elaborado el presente documento denominado “Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos” (en adelante, Lineamientos) con la finalidad de desarrollar con mayor detalle lo establecido en la Ley MERESE y su reglamento y que pueda orientar tanto a quienes ejercen la función pública como a los ciudadanos en general interesados en diseñar e implementar un MERESE.

---

4. Aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-MINAM.

5. Artículo 5º de la Ley n.º 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.



**Bofedales, infraestructura natural de gran importancia para la regulación hídrica y la mejora de la disponibilidad de agua para las actividades humanas. Huancavelica.**

Foto: Michell León / FOREST TRENDS



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>
<b>1. OBJETIVO</b>	<b>17</b>
<b>2. FINALIDAD</b>	<b>17</b>
<b>3. ALCANCE</b>	<b>17</b>
<b>4. BASE LEGAL</b>	<b>18</b>
<b>5. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS</b>	<b>20</b>
5.1. Definiciones	20
5.2. Acrónimos	26
<b>6. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERESE</b>	<b>27</b>
6.1. Aspectos generales para el diseño e implementación de los MERESE	27
6.2. Servicios ecosistémicos que forman parte del MERESE	30
6.3. Funciones del MINAM en el diseño e implementación de los MERESE	36
<b>7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERESE</b>	<b>38</b>
<b>7.1. Fase 1: Preliminar</b>	<b>39</b>
7.1.1. Institucionalizar el proceso del MERESE	39
7.1.2. Identificar y priorizar el servicio ecosistémico	40
7.1.3. Fortalecer la gobernanza de la iniciativa MERESE	41
7.1.4. Conformar un grupo impulsor para el desarrollo del diseño del MERESE	42

<b>7.2. Fase 2: Diseño</b>	<b>46</b>
7.2.1. Caracterización del ecosistema y del servicio ecosistémico	46
7.2.2. Identificación y caracterización de los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico	52
7.2.3. Determinación del valor de la retribución por servicios ecosistémicos y su estrategia de financiamiento	55
7.2.4. Diseño del sistema de monitoreo del avance de la implementación de acciones del MERESE y de su impacto en el servicio ecosistémico	65
7.2.5. Preparación para la conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza del MERESE	68
7.2.6. Preparación del acuerdo de MERESE	72
<b>7.3. Fase 3: Negociación</b>	<b>78</b>
<b>7.4. Fase 4: Registro Único de MERESE</b>	<b>80</b>
7.4.1. Inscripción en el Registro Único de MERESE	80
7.4.2. Etapas para la inscripción del MERESE en el Registro Único	81
7.4.3. Beneficios de la inscripción en el Registro:	82
<b>7.5. Fase 5: Implementación</b>	<b>84</b>
7.5.1. Orientaciones para la administración e implementación de los recursos económicos del MERESE	84
7.5.2. Reconocimiento y funciones de la Plataforma de Buena Gobernanza	86
7.5.3. Aspectos para considerar en la implementación del sistema de monitoreo de las acciones del MERESE y de su impacto en el servicio ecosistémico	87
7.5.4. Modificación o Cancelación del Registro Único de MERESE	88
7.5.5. Supervisión en el marco del Registro Único de MERESE	90
7.5.6. Reporte en el marco del Registro Único de MERESE	91

---

<b>8. ANEXOS</b>	<b>92</b>
<b>Anexo N° 1:</b> Manual para la Identificación y Caracterización de Contribuyentes y Retribuyentes por Servicios Ecosistémicos Hidrológicos.	92
<b>Anexo N° 2:</b> Modelo Referencial del Acuerdo de MERESE.	93
<b>Anexo N° 3:</b> Indicadores de Productos y Resultados.	102
<b>Anexo N° 4:</b> Sistematización de funciones y competencias de las entidades públicas relacionadas con los MERESE.	106
<b>Anexo N° 5:</b> Esquema para seleccionar la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución 1.	117
<b>Anexo N° 6:</b> Esquema para seleccionar la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución 2.	118
<b>Anexo N° 7:</b> Hoja de ruta para el Diseño e Implementación de los MERESE.	119



Bofedales. Huancavelica.

Foto: Michell León / FOREST TRENDS



## 1. OBJETIVO

Establecer las pautas para orientar el diseño e implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios y que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas<sup>6</sup>.



## 2. FINALIDAD

Contribuir al adecuado diseño e implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos a nivel nacional.



## 3. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que promuevan, diseñen o implementen mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos<sup>7</sup>.

6. Art.1° de la Ley N°30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

7. Adaptado del Art.2° de la Ley N°30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.



## 4. BASE LEGAL

- Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública.
- Ley N.º 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Legislativo N.º 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N.º 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N.º 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N.º 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N.º 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N.º 009-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N.º 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N.º 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

- Decreto Supremo N.º 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N.º 13-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N.º 161-2016-MINAM, que aprueba los Lineamientos para el Crecimiento Verde.
- Resolución Ministerial N.º 199-2015-MINAM, que aprueba los Lineamientos de Política de Inversión Pública en materia de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos 2015-2021.
- Resolución Ministerial N.º 358-2017-MINAM, que aprueba la Directiva N.º 07-2017-MINAM/DM denominada “Procedimiento para la elaboración de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente”.
- Resolución Ministerial N.º 409-2014-MINAM, que aprueba la Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural.
- Resolución Ministerial N.º 178-2019-MINAM que aprueba los “Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad”.
- Resolución Ministerial N.º 440-2018-MINAM, que aprueba la Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas y Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú.
- Resolución de Secretaria de Gestión Pública N.º 004-2019-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos N.º 001-2019-SGP, “Principios de actuación para la modernización de la gestión pública”.
- Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 039-2019-SUNASS-CD, que aprueba la nueva “Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”.

# 5. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

## 5.1. Definiciones

Para el propósito de estos Lineamientos se aplican las siguientes definiciones:

**a) Acuerdo de MERESE.** Es la manifestación de voluntad del contribuyente y retribuyente mediante la cual el contribuyente acuerda realizar acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, y el retribuyente se compromete a reconocer económicamente dichas acciones.<sup>8</sup> El acuerdo de MERESE contiene los aspectos señalados en el numeral 7.2.6 de los presentes Lineamientos.

**b) Áreas Naturales Protegidas.** Son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos<sup>9</sup>.

**c) Diversidad Biológica (Biodiversidad)<sup>10</sup>.** En Convenio de Diversidad Biológica (CDB) define a la diversidad biológica (biodiversidad) como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte. La diversidad biológica también incluye la variabilidad que se produce en y entre las especies y los ecosistemas.

**d) Cambio climático<sup>11</sup>.** Es el cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que produce una variación en la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempos comparables.

8. Numeral 3.1 del artículo n.º 3 del Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

9. Artículo n.º 1 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

10. Numeral 1.1.1. del marco conceptual de los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por la Resolución Ministerial n.º 178-2019-MINAM.

11. Glosario de términos de la Ley n.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

**e) Conservación<sup>12</sup>.** Es la gestión de la utilización de la biósfera por el ser humano, de tal manera que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras. La conservación es positiva y abarca la protección, el mantenimiento, la utilización sostenible, la restauración y la mejora del entorno natural. La conservación de los recursos vivos está relacionada específicamente con las plantas, los animales y los microorganismos, así como con los elementos inanimados del medio ambiente de los que dependen aquellos.

**f) Consejos de Recursos Hídricos de cuenca.** Son órganos de la Autoridad Nacional del Agua. Se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los Gobiernos Regionales<sup>13</sup>.

El ámbito de cada Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se determina por la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas, según la demarcación aprobada por la Autoridad Nacional del Agua<sup>14</sup>.

**g) Consejos de los Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía<sup>15</sup>.** Tiene la misma naturaleza y funciones que los Consejos de los Recursos Hídricos de la Cuenca.

El ámbito del Consejo de los Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía se establece en torno a las cuencas amazónicas, con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los pueblos indígenas amazónicos en la planificación de los recursos hídricos, respetándose sus formas originarias de constitución, sus usos y costumbres, sus organizaciones ancestrales y autonomía propia.

**h) Comités de subcuenca en la Amazonía<sup>16</sup>.** Los usuarios de agua en el ámbito de la amazonía se organizan a través de Comités de Subcuenca en la Amazonía, los que ejercen sus atribuciones y funciones en forma coordinada con las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas.

**i) Contribuyente al servicio ecosistémico<sup>17</sup>.** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

12. Numeral 1.1.6. del marco conceptual de los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM

13. Artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

14. Numeral 25.1, artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

15. Numeral 254.1, artículo 254 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

16. Numeral 255.1, artículo 255 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

17. Literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

**j) Ecosistema<sup>18</sup>.** Es el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley MERESE y su Reglamento.

**k) Ecosistema degradado<sup>19</sup>.** Son aquellos ecosistemas que han sufrido pérdida total o parcial de sus factores de producción (componentes esenciales), que altera su estructura y funcionamiento, disminuyendo por tanto su capacidad de proveer bienes y servicios.

**l) Ecosistema establecido por intervención humana<sup>20</sup>.** Es aquel ecosistema que, a partir de condiciones ecológicas mínimas, ha sido creado por intervención humana.

**m) Ecosistema recuperado por intervención humana<sup>21</sup>.** Es aquel ecosistema degradado, dañado o destruido que, a partir de la implementación de determinadas acciones

humanas, inicia o acelera la recuperación de su integridad y funcionalidad.

**n) Estrategia de financiamiento<sup>22</sup>.** Es el proceso mediante el cual se propone la mejor alternativa para la obtención de recursos destinados a la retribución bajo la modalidad que se acuerde, la forma de administración de los mismos y las condiciones de su entrega al contribuyente. Los recursos pueden provenir de fuentes de financiamiento públicas o privadas.

**o) Funcionalidad del ecosistema<sup>23</sup>.** Es el proceso dinámico e interrelacionado entre las comunidades ecológicas, su espacio y el ser humano en el que se vinculan sus diferentes componentes, ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje, para garantizar la integridad del ecosistema. Este proceso incluye la estabilidad y capacidad de evolución del ecosistema, así como su capacidad de generar servicios ecosistémicos.

**p) Grupo impulsor.** Es el conjunto de actores, tales como el Gobierno Regional, Gobierno Local, potenciales contribuyentes y retribuyentes,

18. Literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

19. Numeral 1.2.3. del marco conceptual de los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM

20. Numeral 3.2. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

21. Numeral 3.3. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

22. Numeral 3.4. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

23. Numeral 3.5. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesados en impulsar y participar en el diseño de los MERESE.

**q) Infraestructura básica<sup>24</sup>.** Son aquellas obras que contribuyen a satisfacer las necesidades básicas de la población, como centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.

**r) Infraestructura natural<sup>25</sup>.** Es la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos. Entiéndase a la red de espacios naturales como el conjunto de ecosistemas recuperados y conservados, estos se pueden alcanzar mediante actividades de revegetación y reforestación con especies nativas, descanso de pastos naturales, restablecimiento de materia orgánica, entre otros.

**s) Infraestructura productiva<sup>26</sup>.** Son aquellas obras que coadyuvan al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustrial en el ámbito rural y periurbano, a manera de ejemplo: obras de riego, conservación de suelos para uso agrícola, de reforestación con fines productivos, apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); que den soporte a los negocios rurales en forma sostenible, entre otras.

**t) Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE)<sup>27</sup>.** Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyente(s) y retribuyente(s) al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios

24. Adaptado de la definición "Intervenciones en infraestructura básica social" establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

25. Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y el numeral 1.1.2 del marco conceptual de los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM

26. Adaptado de la definición "Intervenciones en infraestructura productiva" establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

27. Literal c) del artículo 3 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

## Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

ecosistémicos. Un MERESE puede ser diseñado en base a uno o más servicios ecosistémicos.

**u) Plan de intervención<sup>28</sup>.** Documento por escrito que describe una o más acciones priorizadas en la “Caracterización del ecosistema y del servicio ecosistémico”. Asimismo, deberá contemplar el plazo de implementación, el cronograma y los requerimientos de recursos a cargo de la retribución por servicios ecosistémicos a fin de lograr cada meta y objetivo trazado.

**v) Plataforma de buena gobernanza<sup>29</sup>.** Es un espacio de diálogo y concertación, en el que participan actores públicos y privados vinculados al MERESE, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de los acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución, bajo la estrategia de financiamiento que las partes hayan establecido.

**w) Recuperación<sup>30</sup>.** Comprende las acciones orientadas a restaurar o recuperar los ecosistemas degradados con la finalidad de

asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.

**x) Restauración<sup>31</sup>.** Proceso de ayuda a la recuperación de un área, ecosistema, o paisaje degradado, dañado o destruido, con el propósito de retomar su trayectoria ecológica, mantener la resiliencia, conservar la diversidad biológica y restablecer la funcionalidad de los ecosistemas y paisajes.

**y) Retribución<sup>32</sup>.** Es el reconocimiento económico por las acciones que realizan los contribuyentes.

**z) Retribuyente por el servicio ecosistémico<sup>33</sup>.** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuye a los contribuyentes por el servicio ecosistémico. Tales como: empresas prestadoras de servicios de saneamiento, empresas privadas, hidroeléctricas, prestadores de servicio turístico, juntas de usuarios, entre otros.

28. Adaptado de Gitman y Joehnk (2009).

29. Numeral 11.1. del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

30. Adaptado del “Numeral 1.1.5. del marco conceptual de los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por la Resolución Ministerial N°178-2019-MINAM”.

31. Literal r del numeral 5.1 definiciones de los “Lineamientos para la Restauración de Ecosistemas Forestales y otros Ecosistemas de Vegetación Silvestre”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

32. Numeral 9.1. del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

33. Literal e) del artículo 3 de la Ley N° 30215, Ley Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

**aa) Servicios ecosistémicos<sup>34</sup>.** Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.

**bb) Servicios Ecosistémicos Hidrológicos<sup>35</sup>.** Son los beneficios que los ecosistemas de la cuenca hidrográfica proporcionan a los usuarios de agua. Estos beneficios incluyen la regulación hídrica en una cuenca (que permite que se garantice el flujo de agua en época seca o que en época de lluvias se suavicen los caudales extremos); la disponibilidad de agua en ríos

para diferentes usos; el control de erosión y sedimentos, entre otros.

**cc) Uso Sostenible<sup>36</sup>.** Es la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

**dd) Zona de intervención:** Ámbito en donde se realizarán las acciones priorizadas de conservación, recuperación y uso sostenible dentro del marco de los MERESE.



Bosque de llanura amazónica. Loreto.

Foto: Daniel Matos / MINAM

34. Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 30215, Ley Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

35. CIAT (2015). Estado de Avance y Cuellos de Botella de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hidrológicos en Perú.

36. Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

## 5.2. Acrónimos

Para el propósito de estos Lineamientos se consideran los siguientes acrónimos:

<b>Acrónimo</b>	<b>Descripción</b>
<b>ANP</b>	Área Natural Protegida
<b>CMNUCC</b>	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
<b>DGEFA</b>	Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental
<b>Ley MERESE</b>	Ley N°30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
<b>MRSE o MERESE</b>	Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
<b>MINAM</b>	Ministerio del Ambiente
<b>Reglamento de la Ley MERESE</b>	Reglamento de la Ley N.º30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2016-MINAM.
<b>SERNANP</b>	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
<b>SINIA</b>	Sistema Nacional de Información Ambiental
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ZoCRES</b>	Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistemas

# 6. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERESE

## 6.1. Aspectos generales para el diseño e implementación de los MERESE

- a.** El MINAM es el ente rector del sector ambiental en los servicios ecosistémicos, diseña, regula y promueve políticas, normas y procedimientos para el desarrollo, implementación y supervisión de los MERESE, así como evalúa y aprueba las modalidades de retribución de los MERESE.
- b.** Los MERESE se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas. El acuerdo de MERESE contiene los aspectos señalados en el numeral 7.2.6. de los presentes Lineamientos.
- c.** Para el diseño de los MERESE se identifica, en primer lugar, el o los servicio(s) ecosistémico(s), así como el ecosistema que lo provee, que formarán parte del MERESE, a partir del o los cuales se determinará(n) el o los contribuyente(s) y el o los retribuyente(s).
- d.** Los MERESE se diseñan e implementan priorizando acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que potencialmente o efectivamente, generan, mantienen, incrementan o mejoran la provisión de los servicios ecosistémicos.

- e. Las acciones de los contribuyentes y retribuyentes no exoneran del cumplimiento de las obligaciones contenidas en normas, planes o instrumentos de gestión ambiental, tales como las que derivan de la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA); así como las que provienen de sanciones administrativas y penales, en concordancia con el artículo 8 de la Ley MERESE.
- f. El contribuyente y retribuyente deben verificar si las acciones que se acuerden en el MERESE implicarán la realización de gestiones para la obtención de la compatibilidad del ANP, la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), la aprobación del instrumento de gestión ambiental, entre otros procedimientos, debiendo tramitarlas ante la autoridad competente.
- g. En caso de que el contribuyente cuente con un título habilitante otorgado por el Estado o es titular de contratos de administración en la zona de intervención del MERESE deberá cumplir con todas sus obligaciones contractuales de acuerdo a la legislación del sector correspondiente.
- h. Los MERESE pueden ser complementarios a los instrumentos de gestión ambiental que vienen aplicando.
- i. Los contribuyentes y retribuyentes del acuerdo de MERESE basan su proceder en el principio de la buena fe.
- j. Los recursos para financiar el diseño del MERESE pueden provenir de diversas fuentes de financiamiento y la implementación con los recursos disponibles del retribuyente y recursos complementarios.
- k. La definición y precisión para el desarrollo de otros MERESE que no han sido señalados en el Reglamento de la Ley MERESE son regulados, progresivamente, en función del servicio ecosistémico y aprobados mediante Decreto Supremo del MINAM<sup>37</sup>.
- l. Los distintos procesos, herramientas de planificación, gestión o usos del territorio podrían ser un insumo para el diseño de los MERESE.
- m. Las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas contribuyen a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, según corresponda.
- n. Todas las fases para el diseño e implementación de los MERESE deben considerar el enfoque intercultural, de equidad y de igualdad de género, atendiendo

37. Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

a la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región.

- o.** Para iniciar el diseño del MERESE se debe contar mínimamente con el interés de un retribuyente.
- p.** En el caso que el establecimiento del MERESE implique la afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se debe cumplir con el procedimiento de consulta previa establecido en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MC.
- q.** Las áreas, de propiedad comunal, donde se implementa las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los

ecosistemas en el marco de MERESE, cuando las dan en sesión en uso, no pierden su condición de propiedad de tierra comunal.

- r.** Sin perjuicio de la aplicación de los presentes Lineamientos en lo que corresponda, para el caso de los MERESE en el sector saneamiento, a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento también le resulta de aplicación lo establecido por el T.U.O de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA y la Resolución de Consejo Directivo N.º 039-2019-SUNASS-CD “Directiva de Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos implementados por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”.



Pastoreo con camélidos sudamericanos como medida para el uso sostenible de los ecosistemas de pastos naturales. Huancavelica

Foto: Michell León / FOREST TRENDS

## 6.2. Servicios ecosistémicos que forman parte del MERESE

Conforme lo establece la legislación vigente<sup>38</sup> existen 13 servicios ecosistémicos que pueden integrar un MERESE, estos son:



### a. Servicio ecosistémico de regulación hídrica<sup>39</sup>

Este servicio se origina cuando el ecosistema almacena agua en los periodos lluviosos y la libera lentamente en los periodos secos. Es decir, el ecosistema proporciona un balance natural entre caudales en época lluviosa con caudales de estiaje. A mayor capacidad de regulación, se espera un incremento del caudal base y una reducción en épocas de avenidas.

La regulación hídrica depende principalmente de la intensidad y la estacionalidad de las

precipitaciones, la cobertura vegetal, la profundidad del suelo, la alteración de la variabilidad climática y las prácticas de conservación de agua.



### b. Servicio ecosistémico de mantenimiento de la biodiversidad<sup>40</sup>

Es la diversidad de especies (flora y fauna), ecosistemas y recursos genéticos (variabilidad genética) necesarios para mantener las funciones clave de los ecosistemas, su estructura y sus procesos.

38. Artículo. 6 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

39. Numeral 1.2.6 del marco conceptual de los Lineamientos para la Formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados mediante Resolución Ministerial N°178-2019-MINAM.

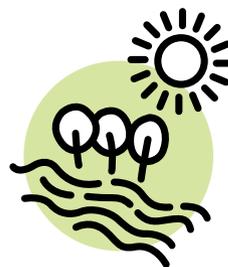
40. Adaptado del artículo "La biodiversidad para el mantenimiento de las funciones de los agroecosistemas". Disponible en <http://www.fao.org/3/i0112s/i0112s02.pdf>



### c. Servicio ecosistémico de secuestro y almacenamiento de carbono

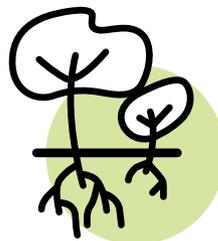
Es la capacidad de los ecosistemas de absorber y almacenar el carbono presente en la atmósfera e incorporarlo a través de la fotosíntesis a su estructura<sup>41</sup>.

En función al ecosistema, los servicios ecosistémicos de secuestro y almacenamiento de carbono se diferencian en el servicio ecosistémico de secuestro y almacenamiento de carbono forestal, el servicio ecosistémico de carbono oceánico, servicio ecosistémico de carbono del suelo, entre otros<sup>42</sup>.



### d. Servicio Ecosistémico de Belleza paisajística<sup>43</sup>

Es la capacidad del ecosistema conservado en brindar el disfrute a la vista o el oído del patrimonio natural.



### e. Servicio ecosistémico de control de erosión de suelos<sup>44</sup>

Es la capacidad del ecosistema de disminuir las fuerzas que provocan el desprendimiento de las partículas de suelo, principalmente las fuerzas

41. Adaptado de la definición de "secuestro de carbono", disponible en: <https://www.lifeadaptamed.eu/?p=1098>

42. Artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

43. Numeral 1.2.8. del marco conceptual de los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM.

44. Numeral 1.2.7. del marco conceptual de los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM.

de erosión producidas por el agua. La cobertura vegetal evita la exposición del suelo a la acción de la lluvia, la escorrentía y el viento, impidiendo la erosión.



#### f. Servicio ecosistémico de provisión de recursos genéticos<sup>45</sup>

Es el material genético, de valor actual o potencial, que se encuentra en las especies de flora y fauna, utilizado para el desarrollo de productos en el ámbito farmacéutico, de la medicina, de la biotecnología, de la adaptación de la agricultura, forestal, entre otros.



#### g. Servicio ecosistémico de regulación de la calidad de aire<sup>46</sup>

Es la capacidad del ecosistema en regular las concentraciones de contaminantes nocivos para la salud y la visibilidad.



#### h. Servicio ecosistémico de regulación del clima<sup>47</sup>

Es la capacidad de mantener las condiciones climáticas (temperatura, precipitación, otros factores climáticos) adecuadas para los seres vivos y las actividades productivas de los seres humanos.

45. Adaptado del artículo ¿Qué son los recursos genéticos y por qué son importantes? Disponible en: [http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=50&Itemid=3184](http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=50&Itemid=3184)

46. Balvanera, P., H. Cotler et al. 2009. Estado y tendencias de los servicios ecosistémicos, en Capital natural de México, vol. II: Estado de conservación y tendencias de cambio. Conabio, México, pp. 189-190.

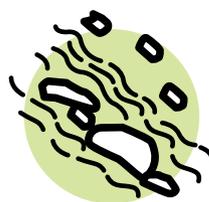
47. Balvanera, P., H. Cotler et al. 2009. Estado y tendencias de los servicios ecosistémicos, en Capital natural de México, vol. II: Estado de conservación y tendencias de cambio. Conabio, México, pp. 189-190.



### i. Servicio ecosistémico de polinización

Es la capacidad del ecosistema de mantener o mejorar la interacción entre las plantas con sus polinizadores.

Entre los polinizadores más reconocidos mundialmente por su abundancia y papel en la polinización de los cultivos se encuentran las abejas y los abejorros, pero también se ha reportado que otros insectos como las moscas, escarabajos, mariposas, avispas (Rader et al., 2016), y animales de otros grupos taxonómicos como colibríes y murciélagos contribuyen en la polinización de especies cultivadas. El grado de dependencia de los polinizadores varía entre los cultivos (Aizen et al., 2008, 2009; Klein et al., 2007), y en los casos más extremos, la ausencia de polinizadores puede reducir la producción de los cultivos hasta en un 100% (Ghazoul, 2005).<sup>48</sup>



### j. Servicio ecosistémico de regulación de riesgos naturales<sup>49</sup>

Es la capacidad de los ecosistemas de reducir las condiciones de vulnerabilidad para prevenir o reducir los posibles daños efectuados por las amenazas o peligros (huaycos, avalanchas, entre otros).



### k. Servicio ecosistémico de recreación y ecoturismo

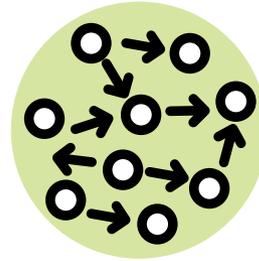
Los ecosistemas y la biodiversidad son claves para las oportunidades de recreación basadas en la naturaleza. A su vez, los ecosistemas también juegan un rol importante en muchos tipos de turismo como aquellos relacionados con

48. Paula Sosenski y César A. Domínguez (2018). El valor de la polinización y los riesgos que enfrenta como servicio ecosistémico. Ver: <https://doi.org/10.22201/ib.20078706e.2018.3.2168>

49. Adaptado de la explicación del servicio ecosistémico y de sus amenazas, traducido de "Factsheet: Moderation of extreme events", del proyecto ValuES. Ver: [http://www.aboutvalues.net/data/ecosystem\\_services/values\\_ess\\_factsheet\\_extreme\\_events.pdf](http://www.aboutvalues.net/data/ecosystem_services/values_ess_factsheet_extreme_events.pdf)

las caminatas, los campamentos, el avistamiento de aves, el turismo de naturaleza, y la visita a sitios famosos. Manejados adecuadamente, el turismo<sup>50</sup> de naturaleza, incluyendo el ecoturismo, puede proveer experiencias valiosas para los visitantes y a la vez generar ingresos significativos en la región.

El Ecoturismo es un tipo de actividad turística basado en la naturaleza en el que la motivación esencial del visitante es observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la biodiversidad y la cultura, con una actitud responsable, para proteger la integridad de los ecosistemas y los corredores de conservación, para mantener los hábitats y conectividad de la biodiversidad y fomentar el bienestar de la comunidad local.<sup>51</sup> Siendo así, todas las actividades de ecoturismo son turismo, y estas a su vez, son recreación.



### I. Servicio ecosistémico de ciclo de nutrientes

Se refiere a la capacidad de los ecosistemas de circular sustancias inorgánicas a medida que la energía fluye entre sus niveles tróficos. Este ciclo es el que permite el sostenimiento de la vida. Algunos de estos nutrientes son fundamentales para los seres vivos, como el nitrógeno, el fósforo y el potasio.

Un ecosistema en buen estado de conservación permite que estos nutrientes fluyan adecuadamente entre los distintos niveles tróficos, manteniendo su balance. Por el contrario, un ecosistema degradado perderá la capacidad de circular estos nutrientes, generando el exceso o deficiencia de los mismos, y afectando su funcionamiento, como, por ejemplo, en el proceso de producción primaria de plantas<sup>52</sup>.

50. Actividades de las personas que viajan y se quedan en lugares fuera de su lugar habitual de residencia por no más de un año consecutivo para el ocio, negocios y otros fines” (UNWTO, 2013)

51. Organización Mundial del Turismo (UNWTO)

52. Adaptado de Brack y Mendiola (2004). Ecología del Perú (2da edición). Bruño; y de Córdova (2002). Naturaleza y Sociedad. Una introducción a la geografía. PUCP



### m. Servicio ecosistémico de formación de suelos

El suelo, como soporte y nutriente de las plantas, influye directamente en su existencia y distribución. El suelo es el resultado de la interacción del clima, geología, biota, topografía, humedad y tiempo. Las diferencias de cada uno de estos factores se hacen notar en el tipo de suelo que aparece en un lugar determinado, el cual se caracteriza por una profundidad, textura, estructura, desarrollo de horizontes, humus asociado, Ph, etc.

El suelo como soporte y nutriente es el lugar donde las plantas combinan la energía recibida del sol y el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) con el agua del suelo para configurar tejidos vivos<sup>53</sup>.

53. Córdova, H. (2002). Naturaleza y Sociedad. Una introducción a la geografía. PUCP.



Huancavelica

Foto: Michell León / FOREST TRENDS

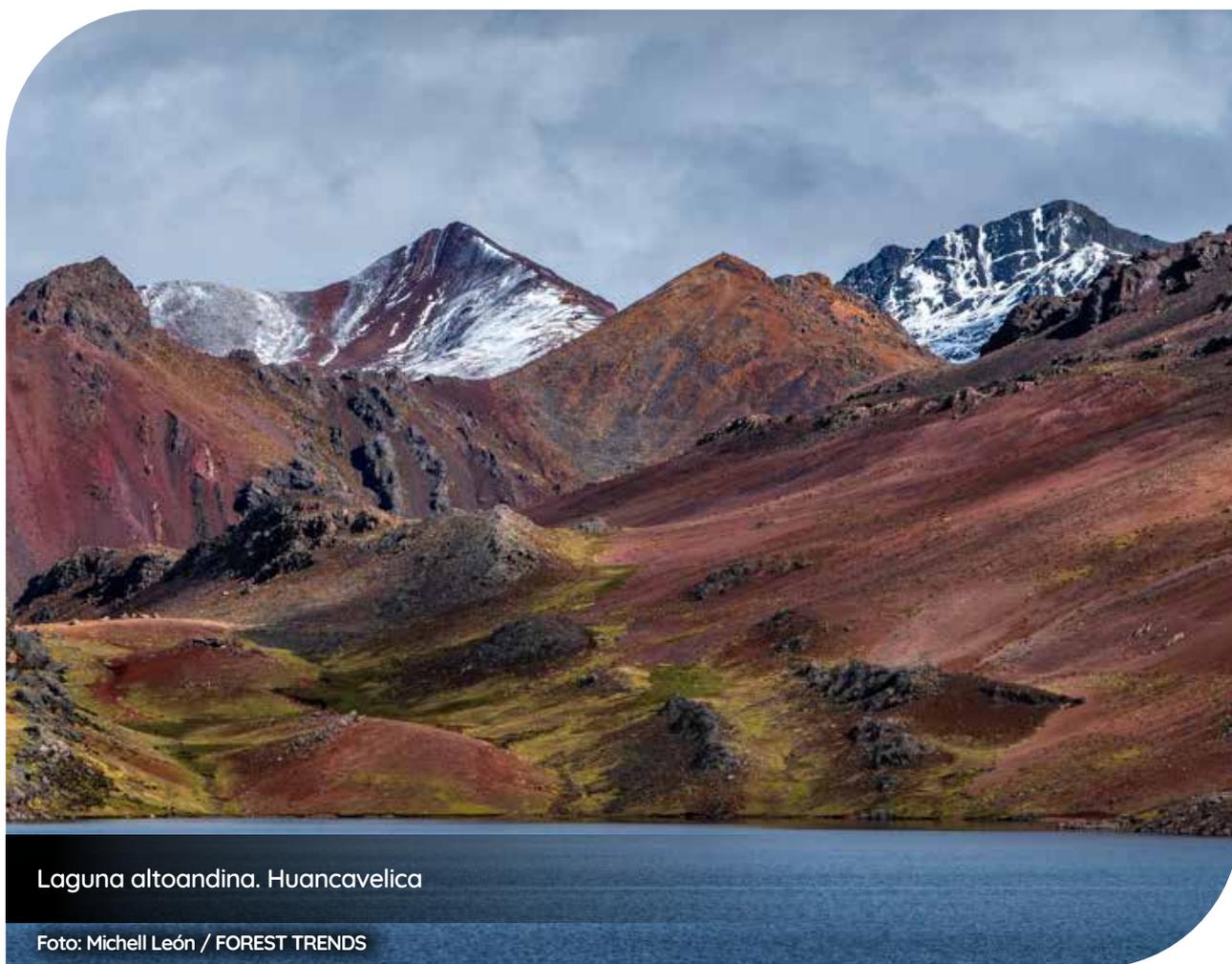
## 6.3. Funciones del MINAM en el diseño e implementación de los MERESE

El MINAM es el rector del sector ambiental en los servicios ecosistémicos, sus funciones son las siguientes:

- a.** Diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para el desarrollo, implementación y supervisión de los MERESE, en coordinación con otras autoridades.
- b.** Brindar asistencia técnica en el diseño e implementación de MERESE a entidades públicas y privadas.
- c.** Fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales para la implementación de la Ley MERESE y sus normas complementarias.
- d.** Promover la conformación de Plataformas de Buena Gobernanza de los MERESE.
- e.** Fomentar el desarrollo e implementación de MERESE en las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- f.** Incentivar la inversión en la investigación de la funcionalidad del ecosistema que integre el conocimiento científico y tradicional.
- g.** Promover la conformación de estrategias de financiamiento que contribuyan con la sostenibilidad de los MERESE.
- h.** Administrar, regular y supervisar el Registro Único de los MERESE.
- i.** Supervisar las acciones establecidas en los acuerdos de MERESE inscritos en el Registro Único de MERESE, así como sus respectivos resultados.
- j.** Evaluar y aprobar las modalidades de los MERESE que decidan adoptar los contribuyentes y retribuyentes por el servicio ecosistémico.
- k.** Elaborar reportes anuales sobre los MERESE contenidos en los acuerdos inscritos en el Registro Único de MERESE, los cuales servirán para mejorar la gestión de los ecosistemas.
- l.** Brindar información sobre los MERESE contenidos en los acuerdos inscritos en el Registro único de MERESE, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- m.** Promover la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el proceso de diseño e implementación de los MERESE.

El MINAM coordinará con las entidades del gobierno nacional, regional y local, el desarrollo de las citadas funciones en los casos que corresponda y de acuerdo con sus competencias

De manera complementaria, para mayor utilidad durante el diseño e implementación de los MERESE, puede emplearse la “Sistematización de funciones y competencias de las entidades públicas relacionadas con los MERESE”, contenida en el Anexo N° 4, que forma parte integrante de los presentes Lineamientos.



Laguna altoandina. Huancavelica

Foto: Michell León / FOREST TRENDS

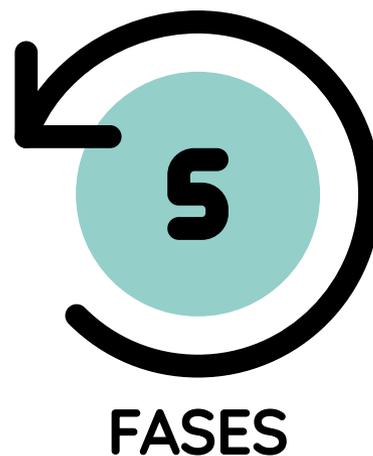
## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERESE

Para una mejor orientación para el diseño e implementación del MERESE se ha establecido 5 fases: 1) preliminar, 2) diseño, 3) negociación, 4) Registro Único de MERESE e 5) implementación. Las mismas que no excluyen otras formas de desarrollarlas siempre que se cumpla el marco legal vigente aplicable a los MERESE.

Para una mejor revisión de las fases, revisar la “Hoja de ruta para el Diseño e Implementación de los MERESE”, contenido en el Anexo N.º 7, que forma parte integrante de los presentes Lineamientos.

La persona o entidad que lidera el proceso del MERESE puede provenir de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Los MERESE deben desarrollarse de forma participativa.

A continuación, se detallan las citadas fases:



## 7.1. Fase 1: Preliminar



Esta primera fase tiene por objetivo **institucionalizar el diseño del MERESE y empoderar a los actores en el proceso del desarrollo de los elementos** para el mencionado diseño.

A solicitud de la persona o entidad que lidera el proceso de MERESE, el MINAM brindará la orientación y asistencia requerida para el desarrollo del MERESE. Sin perjuicio de que puedan recurrir a otras entidades públicas o privadas.

Las actividades que comprende esta fase son las siguientes:

### 7.1.1. Institucionalizar el proceso del MERESE

#### a. Reuniones de coordinación

La entidad que lidera el proceso de MERESE, en coordinación con las entidades del gobierno nacional, regional y local en los casos que corresponda y de acuerdo con sus competencias,

realiza reuniones con los potenciales interesados a fin conocer sus motivaciones, problemática, así como la zona potencial de intervención.

#### b. Recopilar información de fuente secundaria

A fin de conocer el contexto de la zona potencial de intervención del MERESE, la entidad que lidera el proceso de MERESE realiza la recopilación de información disponible, no siendo un requisito obtener todos ellos, respecto a:

- Información preliminar de ubicación, superficie, accesibilidad, entre otras;
- Información biofísica relevante: ecosistemas, áreas degradadas, suelos, agua, clima, etc.
- Actividades socioeconómicas de la población;
- Estudios de valoración económica de recursos naturales, bienes y servicios ecosistémicos;
- Actores vinculados a los MERESE;

- Variables climáticas;
- Información sobre cambios en el uso de la tierra;
- En caso de existir iniciativas de conservación o recuperación de ecosistemas se tomará en cuenta la información sobre el inicio, trayectoria y resultados de dicha iniciativa;
- De existir una plataforma de gestión, identificar la normativa de su funcionamiento, quienes o que instituciones forman parte de la organización, las propuestas o las acciones en planificación o implementación;
- Aspectos históricos y culturales.
- Información sobre el estado de propiedad de la tierra y la existencia de títulos habilitantes para la exploración o explotación de recursos naturales.

Por otro lado, se identifican las intervenciones de los Gobiernos Locales, de los Gobiernos Regionales o de cooperación internacional en la zona potencial de intervención del MERESE en temas ambientales o de generación de actividades económicas, y de ser el caso la intervención de Programas Especiales del Estado (sociales, ambientales o de desarrollo económico) o del sector empresarial o la academia, a fin de identificar acciones complementarias al MERESE.

### 7.1.2. Identificar y priorizar el servicio ecosistémico

A partir del procesamiento de la información secundaria recopilada, la entidad que lidera el proceso de MERESE realizan los siguientes pasos para la identificación del servicio ecosistémico:

- Identificar el actual o potencial **problema** relacionado a la actividad económica del retribuyente relacionado al servicio ecosistémico;
- Identificar las **causas** del actual o potencial problema mencionado; la causa del problema deberá estar relacionada a acciones que limitan el buen funcionamiento de los ecosistemas y por ende de los servicios ecosistémicos, caso contrario no corresponde aplicar MERESE;
- Realizar un reconocimiento a la zona potencial de intervención;
- Identificar y priorizar los servicios ecosistémicos relacionados con la problemática identificada.

Con el citado procesamiento y la ejecución de los pasos indicados se conocerá inicialmente la problemática asociada a los servicios ecosistémicos y la determinación de los actores relevantes en el MERESE, obteniéndose un Diagnóstico Preliminar.

Así también, se recomienda realizar entrevistas a los actores relevantes al proceso del MERESE, de modo que se pueda conocer a mayor detalle la situación actual e identificar la oportunidad de promover la implementación de un MERESE.



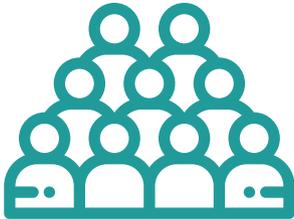
Foto: Michell León / FOREST TRENDS

### 7.1.3. Fortalecer la gobernanza de la iniciativa MERESE

Para involucrar a los actores más relevantes en el proceso de MERESE se deben realizar algunas de las siguientes actividades: reuniones de trabajo; recorrido de campo en la potencial zona de intervención; intercambio de experiencias; talleres de sensibilización y capacitación sobre normatividad, definiciones, estudios para MERESE.

Las referidas actividades permitirán que los citados actores internalicen la finalidad y los beneficios del MERESE, lográndose el fortalecimiento de la gobernanza de la iniciativa MERESE y compromisos en el desarrollo de los elementos para el diseño del MERESE.

Los interesados en el proceso de MERESE pueden solicitar las mencionadas capacitaciones a la DGEFA del MINAM.



### 7.1.4. Conformar un grupo impulsor para el desarrollo del diseño del MERESE

Los actores públicos o privados interesados en un MERESE pueden acordar libremente la conformación de un grupo impulsor que contribuya en la organización de actividades, búsqueda de sinergias (técnicas y financieras), integrar esfuerzos, experiencias y recursos disponibles para promover y facilitar el diseño del MERESE.

En caso existan organizaciones (espacios) ya creados en el ámbito de la zona potencial de intervención del MERESE se recomienda aprovechar dicho espacio integrando un tema de agenda vinculado al MERESE.

Las principales actividades del grupo impulsor pueden ser:

- Elaborar un plan de trabajo que contenga actividades, tareas, acciones, cronograma, responsabilidades de los participantes del mencionado grupo, indicadores y metas conducentes al diseño del MERESE, deberá ser aprobado

por los integrantes del citado grupo. Dependiendo del caso, el mencionado plan incluirá las acciones para la elaboración de los elementos para el diseño del MERESE, el mismo que deberá realizarse conforme a los criterios técnicos establecidos en la Fase de Diseño de los presentes Lineamientos;

- Coordinar, promover y apoyar actividades con los diferentes actores, públicos y privados, para el diseño del MERESE;
- Financiar o gestionar el apoyo financiero de fuentes nacionales o internacionales para cubrir las actividades previstas en el plan de trabajo.
- Generar y difundir información acerca del estado y avance del diseño MERESE y de las actividades que desarrolle el grupo impulsor;
- Realizar actividades de cooperación con las instituciones académicas para el desarrollo de los elementos del diseño de MERESE;
- Transmitir clara y técnicamente las ventajas de implementación del MERESE, en especial para los potenciales retribuyentes, con el fin de conseguir su involucramiento;



Para la implementación de los MERESE, resulta clave el involucramiento de los actores locales. Asociación de Productores Sol del Prado (cuena del río Jequetepeque).

Foto: Michell León / Proyecto MERESE-FIDA

- Consensuar actividades clave (intercambio de experiencias, fortalecimiento de capacidades, sensibilización y el desarrollo de los elementos para el diseño de MERESE);
- Para generar la información de diagnóstico del MERESE podría gestionar la participación de centros de investigación o universidades.
- Validar los estudios que se desarrollen en el marco del diseño de MERESE.
- Al culminar la fase de negociación, el grupo impulsor deberá presentar al contribuyente y al retribuyente un balance de sus actividades conforme al plan de trabajo establecido.
- Gestionar información para el diseño del sistema de monitoreo del avance de la implementación de acciones del MERESE y de su impacto en el servicio ecosistémico.
- Otras que defina el grupo impulsor.

Los beneficios de la conformación del mencionado grupo impulsor son:

- Permitir trabajar y coordinar distintos temas relacionado al MERESE, debido a que participan diferentes actores.
- Brindar el respaldo técnico con relación a los beneficios de la implementación del MERESE.



**Fortalecimiento de capacidades en MERESE a las Comunidades Campesinas en Choclococha (Huancavelica).**

Foto: MINAM

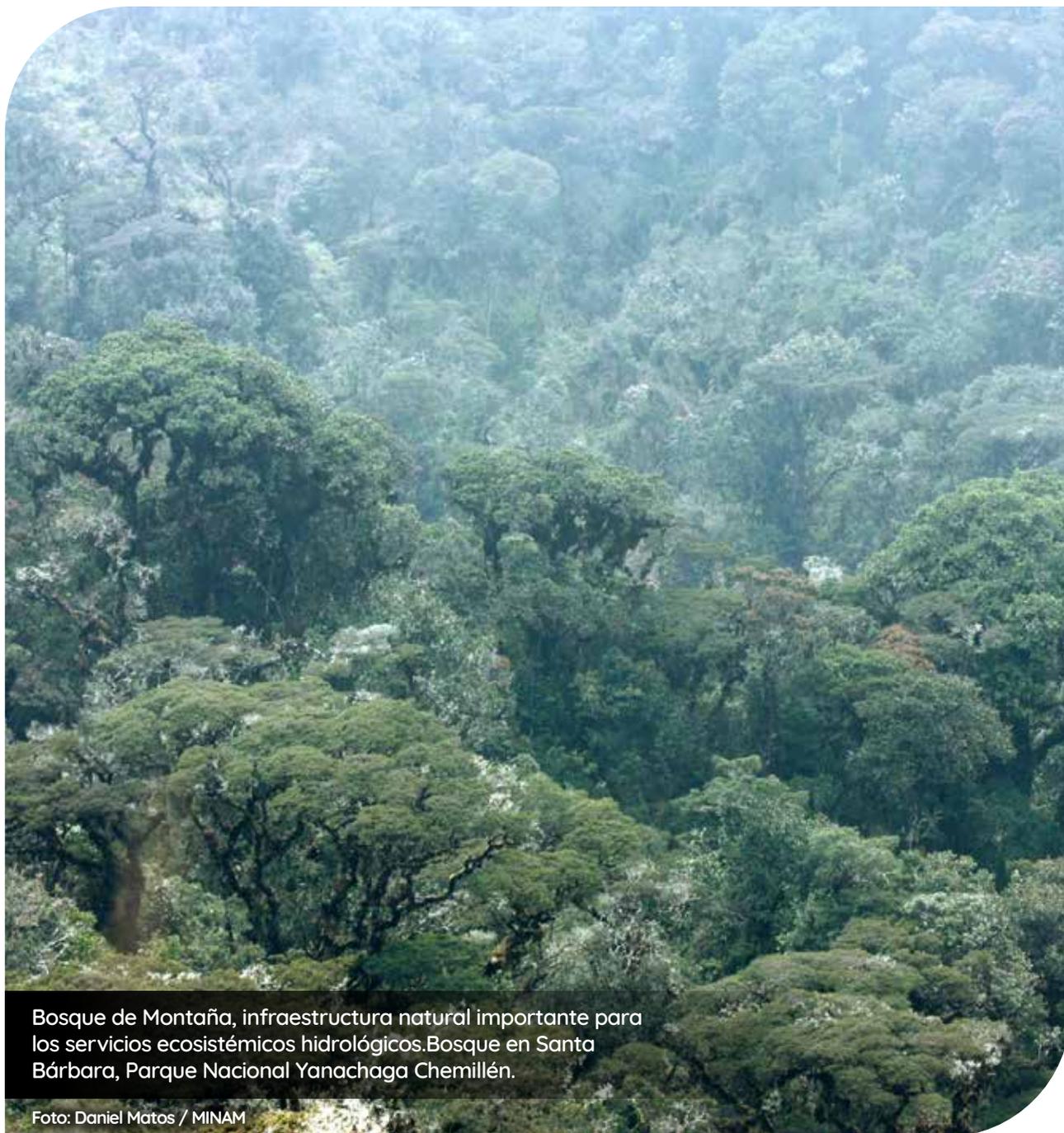
- Lograr sinergias entre las instituciones que conforman el grupo impulsor para la implementación de las actividades del plan de trabajo y así evitar la duplicidad de estas.
- Fortalecer la institucionalidad y empoderar a las instituciones en las actividades que se planifican, contribuyendo a la sostenibilidad del proceso del MERESE.

Los representantes de las entidades públicas que participen del grupo impulsor actuarán en el marco de las competencias y funciones de la entidad pública a la que representan.

Los miembros del grupo impulsor ejercen sus actividades ad honorem, es decir, no conlleva el derecho a percibir contraprestación de carácter económico.

El mencionado grupo, a fin de que cuente con respaldo institucional, puede ser formalizado mediante un acta o acto administrativo.

Es importante tomar en cuenta los grupos de organizaciones ya existentes para su articulación con ellas en la Fase de diseño del MERESE, tales como las mesas ambientales, comités de gestión y grupos de interés de las ANP, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, Comisión Ambiental Regional (CAR), Comisión Ambiental Municipal (CAM), entre otros, que suponen una activa participación de los Gobiernos Locales y Regionales, de las jefaturas de las ANP, que en algunos casos son claves para la promoción de iniciativas con este fin.



Bosque de Montaña, infraestructura natural importante para los servicios ecosistémicos hidrológicos. Bosque en Santa Bárbara, Parque Nacional Yanachaga Chemillén.

Foto: Daniel Motos / MINAM

## 7.2. Fase 2: Diseño



Para el inicio de esta fase mínimamente deberá contarse con el interés de un posible retribuyente, el mismo que se ve reflejado en los resultados de la aplicación del numeral 7.1.3 de los presentes Lineamientos.

Esta segunda fase tiene por objetivo orientar al grupo impulsor o a los actores interesados en el desarrollo de los seis elementos para el diseño<sup>54</sup> del MERESE, estos son:

- Caracterización del ecosistema y del servicio ecosistémico;
- Identificación y caracterización del contribuyente y retribuyente por el servicio ecosistémico;
- Determinación del valor de la retribución por servicios ecosistémicos y su estrategia de financiamiento;
- Diseño del sistema de monitoreo;
- Preparación de la plataforma de buena gobernanza;
- Preparación del acuerdo de MERESE.

Dependiendo del servicio ecosistémico, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

### 7.2.1. Caracterización del ecosistema y del servicio ecosistémico

El objetivo de desarrollar este elemento es contar con información sobre la caracterización de la estructura, composición y función del ecosistema, del servicio ecosistémico materia del MERESE, la fuente, la funcionalidad y su condición actual. Para ello, se deberá realizar lo siguiente:

#### 7.2.1.1. Generar y procesar información biofísica y socioeconómica<sup>55</sup>

En caso de que no exista o este incompleta la información preliminar indicada en el literal b) del numeral 7.1.1 de los presentes Lineamientos, está deberá ser generada durante esta fase. La falta de información representa un costo adicional, por lo que tendrá que ser prevista en el plan de trabajo del grupo impulsor o de los actores interesados.

54. Artículo 6 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

55. Para la elaboración del presente elemento se puede tomar en cuenta los diferentes instrumentos relacionados, como guías, manuales, etc. por ejemplo, la "Guía complementaria para la Compensación Ambiental: Ecosistemas alto andinos", aprobada por Resolución Ministerial N°183-2016-MINAM, la "Guía de evaluación del estado del ecosistema de Bofedal", entre otras guías complementarias publicadas el MINAM.



**Bosques relictos Volcán Sara Sara Ayacucho.**

Foto: Daniel Matos / MINAM

Asimismo, es necesario precisar que para el acceso a la zona potencial de intervención es necesario contar con los permisos de accesibilidad correspondiente.

En tal sentido, para caracterizar el ecosistema y el servicio ecosistémico identificado en la fase preliminar, deberá generarse la siguiente información:

- Identificación y distribución de los ecosistemas y tipos de cobertura vegetal de alta importancia ecológica<sup>56</sup>;
- Estado de conservación de ecosistemas<sup>57</sup>;
- Caracterización socioeconómica tales como actividades económicas y sociales de la población de la zona potencial de

intervención;

- Otras variables biofísicas de importancia relacionadas al servicio ecosistémico definido;
- Identificación de la presencia o ausencia de prácticas ancestrales;
- Análisis del servicio ecosistémico definido en la fase preliminar.

Para espacializar las áreas que conforman el diseño del MERESE se debe realizar la delimitación de las potenciales zonas de intervención, los límites políticos, unidades hidrográficas, etc., utilizando el sistema de coordenadas UTM y la zona para la proyección WGS 84.

56. Función que cumple la cobertura vegetal en el ecosistema para la provisión de bienes y servicios ecosistémicos al ser humano, como por ejemplo “los bofedales que tienen la capacidad de almacenar agua y ser filtros naturales que mejoran la calidad del agua, y son una fuente importante de forraje para la actividad pecuaria altoandina”.

57. El estado de conservación se refiere al estado que refleja la condición del ecosistema en términos de procesos y funciones ecológicas, el objetivo de evaluar su estado de conservación es de establecer la línea de base o estado previo a las intervenciones del o los ecosistemas a intervenir. Dicha línea de base es el punto de partida para el diseño e implementación del MERESE.

Con el procesamiento de la información biofísica y socioeconómica, recopilada o generada, se obtiene el Diagnóstico del ecosistema y del servicio ecosistémico, en este se determina si el ecosistema se encuentra degradado y/o no degradado.

### 7.2.1.2. Criterios para establecer las acciones para el mantenimiento del ecosistema y servicios ecosistémicos

A partir del resultado del diagnóstico del ecosistema y del servicio ecosistémico se propone las acciones directas e indirectas que permitirán generar, mantener, incrementar o mejorar la provisión del servicio ecosistémico.

Las **acciones directas** se refieren a las que directamente se relacionan con la recuperación, conservación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos. Las acciones específicas son:

- Conservación de ecosistemas naturales;
- Recuperación de ecosistemas degradados;
- Uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos;
- Prácticas tradicionales de conservación y uso sostenible de ecosistemas.



Foto: Michell León / Proyecto MERESE-FIDA

Las **acciones indirectas** se refieren a las que permitirán complementar y brindar sostenibilidad de las acciones directas. Estas podrían ser:

- Fortalecimiento de capacidades en uso sostenible;
- Gestión de las intervenciones;
- Entre otros.

Para definir las acciones directas se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:



Foto: Michell León / Proyecto MERESE-FIDA

### a. Acciones de conservación de ecosistemas naturales:

Para mantener la funcionalidad de los ecosistemas es necesario conservar los espacios naturales, así como ecosistemas recuperados o establecidos por la intervención humana con el fin de asegurar el desarrollo y sostenibilidad de los servicios ecosistémicos.

Para definir las acciones de conservación se deberá considerar los siguientes criterios<sup>58</sup>:

- Se mantiene las características de los ecosistemas y hábitats naturales de las especies aprovechadas;
- Se mantiene la variabilidad genética de flora, fauna y microorganismos (para uso y conservación);

- Se mantiene los procesos ecológicos<sup>59</sup>;
- Las actividades deben enmarcarse en planes de manejo, sean en áreas protegidas o no, en coordinación con las autoridades competentes y actores involucrados.

A continuación, se presentan algunas acciones referenciales:

- Vigilancia y control;
- Instalación de cercos excluidores;
- Protección de fajas marginales<sup>60</sup>;
- Entre otras.

58. Este estado de conservación se puede obtener para el caso de ecosistemas altoandinos (pajonal, césped de puna y tólar) a través de indicadores dirigidos a la estructura y composición de la vegetación (riqueza y composición florística); estabilidad del suelo (cobertura aérea, materia orgánica, entre otras); integridad biótica (altura de plantas o vegetación, plantas invasoras, entre otras), ver la Guía complementaria para la compensación ambiental del MINAM (2016).

59. Justo Pastor Jaramillo Jaramillo, Claudia Azucena Calle Bernal. 2014. Ecología y medio ambiente. <https://www.librosyeditores.com/ciencias-naturales/4168-ecologia-y-medio-ambiente--9789589090367.html>

60. Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales (Numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos).

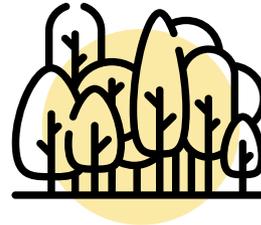


### b. Acciones de recuperación de ecosistemas degradados:

Comprende las acciones orientadas a recuperar los ecosistemas y los servicios ecosistémicos con la finalidad de contribuir a su conservación.

A continuación, se presenta algunas acciones referenciales:

- Revegetación con especies nativas;
- Restauración de bosques nativos u otros ecosistemas naturales;
- Microrepresas y cochas para la recuperación del servicio ecosistémico;
- Enriquecimiento del suelo;
- Descontaminación de ecosistemas acuáticos;
- Construcción de zanjas de infiltración, terrazas, surcos en contorno, otros;
- Entre otros.



### c. Acciones de uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos:

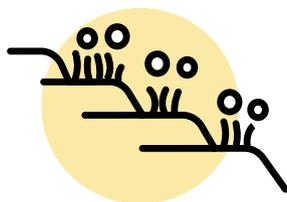
Para definir las acciones de uso sostenible se deberá considerar los siguientes criterios<sup>61</sup>:

- La utilización de la biodiversidad debe resultar en un plan de manejo que incluya tasa de aprovechamiento menor a la tasa de regeneración, sistemas de monitoreo (estado poblacional) e índices de rendimientos;
- El aprovechamiento de la biodiversidad debe incluir prácticas agrícolas, pecuarias o forestales que contribuyan a la conservación de la biodiversidad;
- El cumplimiento de estándares técnicos nacionales o internacionales para el desarrollo de iniciativas de servicios ecosistémicos;
- La generación de información y la documentación de las experiencias empresariales como aporte al conocimiento sobre la biodiversidad.

61. Fuente: Adaptado de "Criterios del Principio de Uso sostenible de la Biodiversidad" de la Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MINCETUR.

A continuación, se presentan algunas acciones referenciales:

- Manejo sostenible de pastos;
- Aprovechamiento de especies no maderables;
- Prácticas agroforestales o silvopastoriles;
- Desarrollo de agricultura orgánica;
- Turismo rural comunitario;
- Entre otros.



#### **d. Prácticas tradicionales de conservación y uso sostenible de ecosistemas:**

Las prácticas tradicionales son el conjunto de actividades desarrolladas de forma continua de los pueblos indígenas, originarios o de naturaleza colectiva como las comunidades

campesinas y nativas, que están vinculados a sus valores culturales, espirituales y normas consuetudinarias, transmitidos de generación en generación, reconocidos por ellos mismos y el Estado Peruano como parte de su cultura, historia e identidad como organización con deberes y derechos de la sociedad civil<sup>62</sup>.

A continuación, se presentan algunas acciones referenciales:

- Construcción y/o rehabilitación de terrazas de formación lenta, barreras vivas.
- Rehabilitación y conservación de andenes;
- Rehabilitación y mejoramiento de canales de mamanteo;
- Práctica ancestral de recarga de acuíferos subterráneos y superficiales, como los sistemas de amunas;
- Entre otros.

Como resultado de la aplicación de los citados criterios se determina las acciones para el mantenimiento del ecosistema y servicios ecosistémicos que incluirán en el plan de intervención del MERESE.

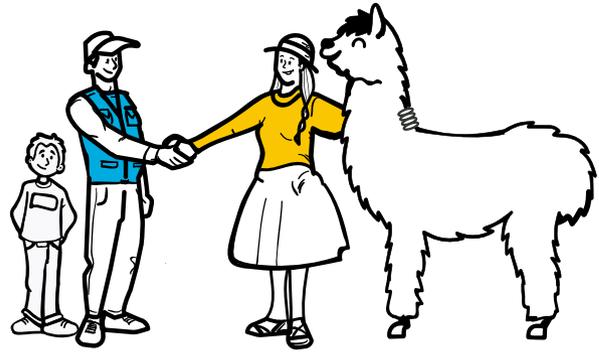
62. Adaptado de la definición de “Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios” presentado en la Resolución Ministerial N° 246-2018-MC, correspondiente a la prepublicación de la “Estrategia de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú”.

### 7.2.1.3. Consideraciones sobre las acciones que se establezcan en el plan de intervención del MERESE

Las acciones que se acuerden en el MERESE deben generar, mantener o mejorar la provisión de los servicios ecosistémicos, ser compatibles con el ecosistema en donde sean implementadas y estar alineadas a los instrumentos existentes de planificación y gestión ambiental que se aplican en la zona de intervención del MERESE.

El tipo, intensidad y extensión de la implementación de cada acción toma en cuenta el contexto. Es importante que las acciones de los contribuyentes, que se implementen en la zona de intervención del MERESE, estén alineadas con instrumentos de planificación del territorio a fin de asegurar congruencia y una mirada de paisaje con los planes de desarrollo concertados, la zonificación ecológica y económica, los planes maestros de áreas naturales protegidas, los planes de manejo forestal en sus distintos niveles, los planes de acondicionamiento territorial, planes de vida, entre otros.

En la medida en que las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible involucren la intervención en un sitio catalogado como paisaje arqueológico (infraestructura agrícola como andenes, terrazas, canales y camellones), debe seguirse lo señalado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2014-MC.



### 7.2.2. Identificación y caracterización de los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico

El objetivo de este elemento es identificar y describir a los contribuyentes y retribuyentes que suscribirán el acuerdo de MERESE. En el caso de los contribuyentes, se identifican las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan la titularidad o libre disponibilidad sobre la zona de intervención donde se desarrollarían las actividades que coadyuvaría a que el servicio ecosistémico se mantenga y los que estarían interesados en asegurar la provisión del servicio ecosistémico.

Para los servicios ecosistémicos hidrológicos, se podrá tomar como referencia el “Manual para la identificación y caracterización de contribuyentes y retribuyentes por Servicios Ecosistémicos Hidrológicos”, contenido en el Anexo N.º 1, que forma parte integrante de los presentes Lineamientos. El mencionado manual

contempla una metodología general que permite analizar actores y su conexión a fin de explorar soluciones y estrategias de acción, los cuales pueden ser adaptables a cada caso.

### a. Pasos para identificar y caracterizar a los contribuyentes y retribuyentes por el servicio ecosistémico

- **Identificar** a los actores que se relacionan con los servicios ecosistémicos.

Si bien puede existir una gran variedad de actores, no todos cumplirán el rol de contribuyentes o retribuyentes por el servicio ecosistémico en el MERESE. De este modo, es importante, empezar por **identificar toda la variedad de actores que tengan la voluntad de involucrarse en el MERESE, mediante el desarrollo de un proceso participativo y transparente.**

- **Describir**, tanto las características generales de los actores, así como su relación con los servicios ecosistémicos y los ecosistemas que los proveen.

En esta parte del proceso, se debe identificar y describir las características de los actores que pueden ser relevantes para la mayor cantidad posible de factores y variables, para el desarrollo del MERESE en general. Algunos puntos clave, son el grado en que estos actores se benefician de los servicios ecosistémicos, son afectados por

su mal funcionamiento, o influyen en la conservación, recuperación o degradación de los ecosistemas que los brindan, entre otros.

- **Analizar** a los actores, comprendiendo las dinámicas que se establecen entre los actores y los servicios ecosistémicos y los ecosistemas que los proveen.

Algunas variables que sirven para este análisis son: sus intereses, condiciones de legitimidad<sup>63</sup> y poder.

- **Identificar a los contribuyentes y retribuyentes** por el servicio ecosistémico a partir de la recopilación y análisis de información, tanto primaria, como secundaria.

Mediante el desarrollo de herramientas participativas según el tipo de actor, y los análisis previamente descritos, entre otros, se puede tener un acercamiento más real al MERESE, para identificar a los actores que serán los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico en el marco del MERESE. Esta parte cobra gran relevancia, pues si bien existen una gran diversidad de actores interesados o relacionados de alguna manera en el MERESE, no todos podrán o deberán ser identificados como contribuyentes o retribuyentes, sino solo aquellos que, entre otros, **estén dispuestos a comprometerse, y de este modo, formar parte del acuerdo de MERESE.**

63. La legitimidad es el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de un actor por parte de otros actores, ya sea a través de una ley o de las costumbres locales, así como el ejercicio de estos por parte de estos actores.

- **Relacionar a los actores**, esto puede permitir identificar a actores clave que puedan convertirse en potenciales aliados en la implementación del MERESE.

En un esfuerzo por comprender las dinámicas que se establecen entre los actores, más allá de su caracterización, es importante profundizar en las relaciones entre estos, en torno a los servicios ecosistémicos y a los ecosistemas que los proveen, de tal modo que se pueda identificar su fortaleza y profundidad. Ello ayudará a establecer estrategias que trabajen sobre las relaciones que puedan ser importantes para la implementación del MERESE, lo que coadyuvará al cumplimiento de los objetivos.

### b. Actores que pueden acreditar su condición de contribuyente del servicio ecosistémico<sup>64</sup>

- Los propietarios, poseedores o titulares de otras formas de uso de tierras, respecto de las fuentes de los servicios ecosistémicos que se encuentran en ellas.
- Los que cuenten con títulos habilitantes otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y que cumplan con los fines para los cuales les fueron otorgados.
- El SERNANP, sobre las áreas naturales protegidas de administración nacional y zonas reservadas, bajo los mecanismos que dicha entidad determine.



Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

64. Artículo 7 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

- Los titulares de contratos de administración de áreas naturales protegidas que cuenten con autorización del SERNANP, respecto de las fuentes de servicios ecosistémicos que se encuentran en ellas. Se entiende como titulares a los ejecutores de contratos de administración, según la normativa sobre la materia.
  - Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, sobre los ecosistemas que se ubican en sus tierras en propiedad, posesión o cesión en uso. En caso de que no ostenten títulos de propiedad, posesión o cesión en uso, podrán ser reconocidas como contribuyentes en las áreas sobre las que se encuentren realizando el procedimiento de titulación.
  - Los que cuenten con títulos habilitantes otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales no renovables, siempre que generen servicios ecosistémicos adicionales a los que se encuentran obligados a proveer en el marco de sus obligaciones.
  - Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, sobre las áreas de conservación regional, los bosques bajo su administración y los ecosistemas ubicados dentro de los predios de su propiedad, como las ZoCRES y sitios Ramsar.
  - Los gobiernos locales, sobre los bosques locales que se encuentren bajo su administración.
- Las mancomunidades regionales y locales, sobre los ecosistemas que se encuentren en el ámbito de su competencia.
  - Entidades públicas, sobre los ecosistemas ubicados en los predios que sean de su propiedad.
  - Otros que reconozca el MINAM.

### 7.2.3. Determinación del valor de la retribución por servicios ecosistémicos y su estrategia de financiamiento

El objetivo de este elemento es determinar la modalidad de retribución, el valor de la retribución por servicios ecosistémicos y su estrategia de financiamiento.

La retribución es el reconocimiento económico por las acciones que realizan los contribuyentes para la conservación, recuperación y uso sostenible de la fuente de los servicios ecosistémicos.

La retribución debe permitir financiar acciones específicas, directas e indirectas, para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos. Su modalidad y periodicidad dependerá de lo que mejor se adapte al diseño y características del MERESE.

Es preciso aclarar que, si bien la unidad de medida de la retribución se expresa en términos monetarios, ello no contradice la intervención o “retribución”, en términos físicos, hacia los ecosistemas, fuente generadora de los servicios ecosistémicos. La retribución monetaria es un medio para solventar acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas; no siendo el pago el fin “per se” del mecanismo, dado que no se busca transar dichos servicios ecosistémicos en un mercado, sino la conservación y/o el aumento de los mismos (este último medido en términos físicos).

Para ello, se consideran las siguientes actividades:

### 7.2.3.1. Criterios para definir la modalidad de retribución

Las modalidades de retribución toman en consideración la estrategia de financiamiento que el retribuyente haya elegido y son adoptadas con un enfoque intercultural, de equidad y de género, atendiendo a la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región.

Asimismo, cualquiera de las modalidades de retribución seleccionada deberá considerar el financiamiento para el diseño e implementación del sistema de monitoreo a fin de que permita evaluar el progreso y el impacto de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas implementados por el

MERESE. Cabe precisar que las modalidades de retribución no son excluyentes.

Cabe resaltar que las modalidades de retribución que decidan adoptar los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico son evaluadas y aprobadas por el Ministerio del Ambiente<sup>65</sup> en la fase de Registro Único de MERESE establecido en la sección 7.4 de los presentes lineamientos. Para ello, en la fase de diseño el contribuyente y retribuyente deberán de solicitar la asistencia técnica al MINAM a fin de recibir orientación en la selección de la modalidad de retribución.

Los recursos económicos que se definan para la retribución por servicios ecosistémicos financiarán alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando se acoja a los criterios establecidos para adoptar alguna de ellas.

#### **a. Financiamiento de acciones específicas, directas e indirectas, para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos (Modalidad de retribución 1).**

Si la “caracterización del ecosistema y del servicio ecosistémico” desarrollado en la sección 7.2.1 de los presentes Lineamientos determina que el ecosistema se encuentra en situación degradado o no degradado, la modalidad de retribución irá dirigido a financiar las acciones

65. Numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

específicas, directas e indirectas, para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

En este caso, el financiamiento de esta modalidad de retribución deberá ir orientado en adquirir bienes y servicios para la implementación de las indicadas acciones, así como la operación y mantenimiento de estos.

Para mayor detalle sobre las acciones directas e indirectas revisar la sección “Criterios para establecer las acciones para el mantenimiento del ecosistema y servicios ecosistémicos”, contenida en el numeral 7.2.1.2 de los presentes Lineamientos.

### **b. Financiamiento de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenible, en beneficio directo de la población involucrada en el mecanismo (Modalidad de retribución 2).**

Si la “caracterización del ecosistema y del servicio ecosistémico” desarrollado en la sección 7.2.1 de los presentes lineamientos determina que el ecosistema se encuentra en situación de no degradado, se da la posibilidad de que la modalidad de retribución vaya dirigida a financiar acciones en desarrollo productivo e infraestructura básica sostenible, en tanto las partes están de acuerdo y el contribuyente se



Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

comprometa a realizar acciones de conservación y uso sostenible para seguir manteniendo o mejorando la situación identificada en la citada caracterización.

En este caso, el financiamiento de esta modalidad de retribución deberá ir orientado a la generación o fortalecimiento de actividades económicas, así como la operación y mantenimiento de las acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenible.

Para mayor detalle sobre las acciones directas e indirectas revisar la sección “Criterios para establecer las acciones para el mantenimiento del ecosistema y servicios ecosistémicos”, contenida en el numeral 7.2.1.2 de los presentes Lineamientos.

### **c. Otras modalidades de financiamiento acordadas libremente por las partes.**

Las partes podrán optar por otras modalidades de retribución, en tanto se asegure la sostenibilidad económica, social y ambiental del acuerdo de MERESE.

#### **7.2.3.2. Elaboración del plan de intervención del MERESE**

En el plan de intervención del MERESE se detallan las actividades y tareas, y las acciones necesarias para el logro de las metas y objetivos del MERESE, estableciendo la secuencia y la ruta crítica, la duración, los responsables y

los recursos necesarios. Se requiere elaborar una programación realista de las actividades tomando en cuenta los procedimientos de contrataciones y adquisiciones por ejecutar en la Fase de Implementación, que permita el control y el seguimiento adecuado del tiempo de ejecución.

Es necesario tener en cuenta que en el proceso de implementación del MERESE debe existir una apropiada articulación de las actividades según los sistemas administrativos de inversiones, presupuesto y de contrataciones. Se recomienda que se conozcan las normas sobre las que se implementa el MERESE. A manera de ejemplo, si la recaudación proviene de recursos públicos, este debe seguir las normas de presupuesto, gasto e inversión pública.

Por otro lado, en el caso de retribuyentes de naturaleza privada podrán decidir constituir fondos comunes para gestionar sus recursos bajo sus propias normas de creación o complementarias aplicables.

A continuación, se presentan los pasos para la elaboración del plan de intervención del MERESE:

#### **a. Paso 1. Establecer la zona de intervención y las acciones prioritizadas del MERESE**

El contribuyente y retribuyente, en función a los resultados de la “Caracterización del Ecosistema y del servicio ecosistémico” y a los criterios establecidos en la sección 7.2.1.2 de los presentes



Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA



La reforestación con especies nativas ayuda a mantener y mejorar la provisión del servicio ecosistémico hidrológico. Recolección de esquejes de queñoal. Asociación de Productores Agropecuarios ABC (cuenca del río Jequetepeque).

Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

Lineamientos, definen las acciones priorizadas y la zona de intervención, que está comprendida dentro de la zona potencial de intervención.

### **b. Paso 2. Establecer el plazo de implementación.**

En este paso es necesario precisar y desagregar las diferentes acciones que se llevarán a cabo durante la implementación del MERESE conforme a la modalidad de retribución acordada, de tal forma que se estimen de manera adecuada los tiempos requeridos y se minimicen los riesgos de desfase en la culminación. Para este efecto se deben considerar también los plazos que demanda la implementación de cada tarea y acción.

### **c. Paso 3. Analizar la interdependencia entre acciones y tareas.**

Se tiene que identificar la relación que existe entre las acciones y las tareas, para determinar si son secuenciales (una después de otra) o se pueden efectuar en forma paralela (juntas).

### **d. Paso 4. Elaborar el cronograma.**

Se elabora el cronograma mensual de implementación del MERESE, así como se debe considerar la operación y mantenimiento, conforme a las tareas y acciones definidas en el paso anterior.

### e. Paso 5. Determinar los requerimientos de recursos.

Para la adecuada gestión del MERESE es necesario analizar los recursos humanos, materiales, equipos, entre otros, que va a demandar la implementación del MERESE. En ese sentido, se deben identificar los recursos físicos y financieros.

### f. Paso 6. Elaborar la síntesis del plan de intervención.

Con la información del cronograma de implementación y de los requerimientos de recursos se presentará una síntesis del plan de intervención del MERESE.

#### 7.2.3.3. Estimación de la retribución por servicios ecosistémicos

Se puede estimar a través de las siguientes opciones:

##### a. Valor económico del servicio ecosistémico.

Comprende la cuantificación de los beneficios económicos directos e indirectos de los servicios ecosistémicos desde un punto de vista para la sociedad.

Para estimar el valor económico del servicio ecosistémico se puede tomar como referencia

la Guía Nacional de Valoración Económica del Patrimonio Natural, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 409-2014-MINAM; así como el “Manual de Valoración Económica del Patrimonio Natural”, el cual brinda detalle de los métodos de valoración económica. Sin embargo, los estudios de valoración económica no son obligatorios ni restrictivos. Más aún, se debe tomar en cuenta que los resultados de estos estudios son referenciales, y las partes pueden definir la retribución, tomando en cuenta otros factores.

Los estudios de valoración económica deben hacerse de manera diferenciada y específica, dependiendo del tipo de servicio ecosistémico y el actor o los actores involucrados. Esto, ya que cada tipo de servicio ecosistémico y ecosistema tiene diversos atributos, características y particularidades.

##### b. Costos necesarios para mantener el flujo del servicio ecosistémico.

En caso optar por esta opción, se recomienda primero elaborar el plan de intervención del MERESE, conforme a lo establecido en la sección “Elaboración del plan de intervención del MERESE”, contenida en el numeral 7.2.3.2 de los presentes Lineamientos.

Conforme al plan de intervención del MERESE, se cuantifican los costos de las acciones que ayudan a que el servicio ecosistémico se mantenga o se mejore.

Para lograr la sostenibilidad de los MERESE, se debe tomar en cuenta el costo de oportunidad de los contribuyentes<sup>66</sup> y los costos de implementación<sup>67</sup>.

### c. Voluntad de pago.

Es el aporte que el retribuyente determina destinar a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Para la estimación de este valor no se incurre en un proceso de valoración económica, sino se determina a partir de las restricciones presupuestarias de los retribuyentes, balances financieros, regalías u otros ingresos.

### d. Otros que las partes consideren.

En los casos en que, para determinar la retribución no se tome en cuenta el costo de oportunidad de los contribuyentes, los costos de operación y mantenimiento, ni los costos de implementación, se deberá poner énfasis al proceso de negociación de los acuerdos, con la finalidad de buscar asegurar un acuerdo justo y beneficioso para ambas partes, contribuyentes y retribuyentes.

### 7.2.3.4. Estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución

La estrategia de financiamiento es el proceso mediante el cual se propone la mejor alternativa para la obtención de recursos destinados a la modalidad de retribución, la forma de administración de los recursos y las condiciones de su entrega al contribuyente. Los mencionados recursos pueden provenir de fuentes de financiamiento públicas, privadas o mixtas.

De acuerdo al ítem 7.2.3.2. de los presentes Lineamientos se estableció las necesidades financieras del plan de intervención del MERESE; en tal sentido, el proceso metodológico para elaborar la estrategia de financiamiento de dicho plan contempla 3 pasos:

#### a. Paso 1: Identificar y caracterizar el instrumento de recaudación

Conforme al resultado del valor de la retribución por servicios ecosistémicos, se identifica y caracteriza el instrumento de recaudación que dispone el retribuyente para implementar el

66. El costo de oportunidad es el costo que está dejando de percibir el contribuyente por llevar a cabo acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

67. Los costos de implementación se refieren a los costos del plan de intervención del MERESE, que incluye también a los de operación y mantenimiento, así como los de gestión.



Construcción de Zanjas de Infiltración . Asociación de Productores Agropecuarios El Ingenio del Perú (cuena del río Jequetepeque).

Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

MERESE. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El tipo de organización de los retribuyentes, a fin de identificar el origen del dinero del retribuyente, pudiendo ser público o privado<sup>68</sup>.
- Identificar el instrumento de recaudación aplicable por el retribuyente, considerando los procedimientos administrativos y legales correspondientes. La mencionada recaudación podrá ser establecida en términos porcentuales o nominales.
- La retribución a efectuar mediante el instrumento de recaudación se desarrolla en relación a la necesidad de financiamiento y el periodo de ejecución y operación y mantenimiento del MERESE.
- Adicionalmente, el retribuyente puede identificar otras fuentes de financiamiento, tanto nacional como internacional, para complementar la implementación del MERESE.

68. En el caso de que el recurso sea de origen público, este se debe sujetar a procesos y reglamentos establecidos en el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera.



Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

### b. Paso 2: Diseñar la modalidad de administración

Se debe especificar la modalidad de administración de los recursos recaudados por el retribuyente. El retribuyente debe sustentar los criterios aplicados para la selección de la modalidad. Las modalidades pueden ser administradas directamente o indirectamente. En la implementación del MERESE puede haber una combinación de ambas modalidades dependiendo de las capacidades del retribuyente.

### c. Paso 3: Establecer las condiciones de la retribución.

A partir del diseño de la administración del recurso a recaudar o recaudado, se debe identificar al encargado de realizar la ejecución

y la operación y mantenimiento de las acciones establecidas en el plan de intervención del MERESE. Asimismo, dicho encargado será el responsable de la conducción, coordinación y desarrollo de los aspectos técnicos de la implementación (ejecución y operación y mantenimiento) del MERESE.

En caso de requerir más de un encargado son necesarios los arreglos institucionales, donde se deberá establecer los procesos de coordinación, compromisos, responsabilidades y el alcance de la participación de cada encargado en la implementación del MERESE.

Asimismo, conforme a la modalidad de retribución establecidas entre las partes, se establece las condiciones de entrega de la retribución al contribuyente. Entre los tipos de ejecución<sup>69</sup> de la modalidad de retribución se encuentran:

69. En el caso que la recaudación del MERESE sea de naturaleza pública se implementará de acuerdo al Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se rigen de manera general bajo las normas establecidas en el Sistema Nacional de Presupuesto Público; Sistema Nacional de Tesorería; Sistema Nacional de Endeudamiento Público; Sistema Nacional de Contabilidad; Sistema Nacional de Abastecimiento; Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y sus modificatorias.

- A cargo de la propia entidad,
- A cargo de un tercero,
- A cargo del contribuyente,
- Otros tipos de implementación de la modalidad de retribución seleccionada deberán ser aprobadas por el MINAM.

Para mayor detalle sobre cómo elaborar la estrategia de financiamiento, revisar el “Esquema para seleccionar la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución 1” y el “Esquema para seleccionar la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución modalidad de retribución 2”, contenidos en los Anexos N° 5 y N° 6, respectivamente, que forman parte integrante de los presentes Lineamientos.

#### 7.2.4. Diseño del sistema de monitoreo del avance de la implementación de acciones del MERESE y de su impacto en el servicio ecosistémico

El objetivo de este elemento es contar con un documento que especifique los instrumentos de monitoreo que les permita recolectar, analizar y dar seguimiento periódicamente a la implementación de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, con la finalidad de evaluar su progreso y posibles impactos.

En caso de que el Grupo Impulsor cuente con los recursos para diseñar e implementar el sistema de monitoreo, podrá realizarlo en la presente Fase a fin de contar con información inicial de los indicadores (de producto y resultados) del servicio ecosistémico identificado y priorizado, caso contrario se realizará el mismo en la Fase de implementación, considerando sus costos en el Plan de intervención del MERESE.

Para el diseño del sistema de monitoreo se deberá desarrollar mínimamente las siguientes actividades:

#### a. Definición de los aspectos a monitorear

- Las acciones de recuperación, conservación y uso sostenible (por ejemplo, reforestación con especies nativas, construcción de zanjas de infiltración, instalación de cercos o mallas ganaderas, etc.) señaladas en el plan de intervención del MERESE.
- El impacto de las acciones implementadas por el MERESE en el servicio ecosistémico (por ejemplo, el incremento del caudal o volumen de agua en una microcuenca, la disminución de sedimentos en el curso de un río o quebrada, el almacenamiento de carbono en un área de bosque o bofedal, etc.).

### b. Definición de indicadores

En función a las acciones establecidas en el plan de intervención del MERESE, y el posible impacto en el servicio ecosistémico que se espera obtener de la implementación de estas, se deben definir los indicadores que van a permitir su avance o progreso. Para ello es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Indicador:** Es una expresión sintética y específica, que señala una condición, característica o valor determinado en el tiempo, en la cantidad, y/o en la calidad. Deben ser cuantitativos. Sirven para verificar el cumplimiento de un criterio. Existen ciertas características que deben de cumplir los indicadores. Tienen que ser medibles, verificables, y fáciles de cuantificar; prácticos, de fácil y bajo costo de recolección; posibles de involucrar a la población local; ser realistas, confiables y alcanzables<sup>70</sup>. Para los casos vinculados al MERESE, los indicadores deben de ser cuantitativos.
- **El indicador de resultado:** Tienen que ver con logros concretos y tangibles<sup>71</sup>.
- **El indicador de proceso (producto):** Se relacionan con el plazo inmediato, aportando componentes y actividades al

cumplimiento de los propósitos establecidos en cada objetivo específico<sup>72</sup>.

**Para el caso de la medición del avance o progreso de la implementación de las acciones** de recuperación, conservación y uso sostenible, debe de identificarse cuál es la mejor forma de medir este avance. Por ejemplo, si lo que se quiere medir es el avance de una acción de reforestación con especies nativas, un indicador podría de ser el número de hectáreas a reforestar con dichas especies. Adicionalmente, podría identificarse otro indicador que permita reportar con mayor detalle el avance de dicha acción, como, por ejemplo, el número de plántones de queñual instalados en campo definitivo.

**Para el caso de la medición del impacto de estas acciones** en el servicio ecosistémico, debe tenerse en claro cuáles son los servicios ecosistémicos que se pretenden mantener o mejorar. En este caso el indicador representa la medida de afectación del ecosistema y como este aqueja a la población. Por ejemplo, para el servicio ecosistémico de regulación hídrica si se quiere recuperar o mantener el caudal en la microcuenca en donde se realizan las intervenciones, un indicador podría ser el porcentaje de incremento del caudal en época de estiaje.

70. Coronel, L. (2011). EVALUAR Y MONITOREAR, EL GRAN DESAFÍO. Metodología para el diseño e implementación de un Sistema de Evaluación y Monitoreo. México D. F.: FONAG, USAID.

71. Ibidem.

72. Ibidem.

La información generada y procesada de la sección de “Caracterización del ecosistema y del servicio ecosistémico” de la Fase de Diseño, contenida en el numeral 7.2.1 de los presentes Lineamientos, permite contar con un diagnóstico del MERESE, por ende, el estado inicial del indicador de resultado (asociado al servicio ecosistémico). Se podrá medir el impacto de la acción en el servicio ecosistémico a partir de la comparación del citado estado inicial y el valor del indicador de resultado de la ejecución del plan de intervención en un plazo futuro.

A modo referencial, se puede revisar los “Indicadores de Productos y Resultados”, contenidos en el Anexo N° 3, que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, que contienen los principales productos y resultados a tener en cuenta.

### **c. Otros aspectos para tener en cuenta durante el proceso del diseño del sistema de monitoreo**

- Deben de identificarse los encargados del cuidado, calibrado y mantenimiento de los equipos de monitoreo, el presupuesto y las fuentes de financiamiento con que se contará para llevar a cabo las acciones de monitoreo.
  - La implementación del sistema de monitoreo es adaptativa; e inicialmente depende del nivel de capacidades, recursos y el contexto en el que se realice.
  - Se debe de priorizar el monitoreo participativo. La implementación del sistema de monitoreo debe buscar involucrar a todas las partes del mecanismo; en particular, a los contribuyentes, como los miembros de comunidades campesinas, comunidades nativas o población rural, transmitiendo los conocimientos adecuados y asegurando confianza en sus resultados.
  - La metodología o protocolos para el proceso de monitoreo, deberá procurar ser la misma que ha sido utilizada para la obtención de datos en la sección “Caracterización del ecosistema y de los servicios ecosistémicos”, contenida en el numeral 7.2.1 de los presentes Lineamientos, a fin de evitar errores en la obtención de la información y de que dichos datos sean comparables.
- Debe establecerse la frecuencia, el responsable y el medio con que se reportará el indicador identificado. Para ello, deben de considerarse diferentes factores, como las actividades a realizarse, los actores involucrados, el presupuesto con que se cuente, la extensión de la zona de intervención del MERESE, entre otros.

### 7.2.5. Preparación para la conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza del MERESE

El objetivo de este elemento es conocer el rol de la Plataforma de Buena Gobernanza en los MERESE.

La mencionada Plataforma tiene como finalidad monitorear el cumplimiento de los acuerdos de MERESE y supervisar la transparencia en la retribución, bajo la estrategia de financiamiento que el contribuyente y el retribuyente hayan establecido.

En el caso en el que en la fase preliminar se conformó el Grupo Impulsor del MERESE, este podrá migrar a Plataforma de Buena Gobernanza y cumplir con la mencionada finalidad en tanto el contribuyente y el retribuyente decidan hacerlo<sup>73</sup>. En el caso en que las partes estén conformes, podrán incluir en el acuerdo de MERESE el compromiso de conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza.

Los miembros de la Plataforma de Buena Gobernanza del MERESE ejercen sus actividades ad honorem, es decir, no conlleva el derecho a percibir contraprestación de carácter económico. A continuación, se presenta algunos aspectos a considerar para la conformación e

implementación de la Plataforma de Buena Gobernanza del MERESE:

#### a. Articulación con organizaciones o grupos ya creados:

- Debe articular y trabajar de manera integrada con otras organizaciones (tales como la mancomunidad, el consejo de recursos hídricos, el comité de gestión de un ANP, el comité de gestión de bosques, entre otros) buscando la cogestión de cuencas o de los territorios.
- Buscar que haya eficiencia en la coordinación interinstitucional alrededor del MERESE con los grupos de organizaciones ya creados, tales como: los consejos de gestión de los recursos hídricos de cuenca; los comités de gestión en una ANP; entre otros, a fin de evitar duplicidad.
- Para el caso de un MERESE relacionado al recurso hídrico, en caso exista un Consejo de Recursos Hídricos de cuenca (CRHC) o Comités de subcuenca en la Amazonia, este podría reconocer a la Plataforma de Buena Gobernanza del MERESE como un grupo de trabajo técnico, debido a que los CRHC son un articulador de espacios de actores involucrados en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) de la cuenca y podría definir roles y compromisos de

73. Numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

las instituciones que formarán parte de la mencionada plataforma.

- Realizar estrategias para generar sinergias de espacios organizaciones que pueden representar a diferentes sectores o municipios de una cuenca o de un territorio.
- El ámbito de acción de la Plataforma de Buena Gobernanza es definido por sus integrantes, en función del análisis del contexto y del involucramiento territorial entre contribuyente y retribuyente donde se va a impulsar el o los acuerdo(s) de MERESE.

### b. Los actores y sus roles:

La Plataforma de Buena Gobernanza podrá invitar a participar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, vinculadas a las acciones del MERESE, que brinden asesoramiento en la gestión del MERESE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos. En el caso de representantes de entidades públicas actuarán en el marco de las competencias y funciones de la entidad a la que representan.



Mantenimiento de plantón de lloque. Comunidad Campesina San Lorenzo de Alis (cuenca del río Cañete).

Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

Actor	Rol en el marco de MERESE
Entidades del Estado	<p>El Estado ejerce un rol promotor, con las responsabilidades específicas en el artículo 11 de la Ley MERESE, las que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.</li> <li>• Promover el acceso a la información generada por diversos actores para determinar el estado de las fuentes de los servicios ecosistémicos.</li> <li>• Promover el desarrollo tecnológico y fortalecimiento de capacidades en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.</li> </ul> <p>Por su parte, la sección 6.3 de los presentes Lineamientos especifica el rol del MINAM, mientras que el artículo 13 de la Ley MERESE el de los gobiernos regionales y locales.</p>
Universidades y centros de investigación	Su rol está vinculado con la generación de información y desarrollo de procesos y tecnologías para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas.

<p>Empresa Privada</p>	<p>Su rol está vinculado a la inversión directa en el marco de sus intereses propios y considerando incentivos económicos previstos por las normas públicas.</p>
<p>Cooperación Internacional y Organismos No Gubernamentales</p>	<p>Su rol será el de canalizar recursos económicos (financieros o no financieros) de distintas fuentes nacionales y extranjeras; pudiendo brindar asistencia técnica directa, complementar acciones a través de otros proyectos, y promover espacios de articulación de sinergias de distintos actores.</p>
<p>Sociedad civil organizada, que comprende a las comunidades campesinas, comunidades nativas, pescadores ancestrales, artesanales, pueblos indígenas y asociaciones de productores, entre otros.</p>	<p>Los roles que pueden asumir son varios, tales como: impulsar el MERESE, implementar las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas.</p>

### 7.2.6. Preparación del acuerdo de MERESE

El objetivo de este elemento es brindar los contenidos mínimos para el establecimiento del acuerdo de MERESE entre el contribuyente y el retribuyente por el servicio ecosistémico.

El acuerdo es un arreglo de confianza mutua, de naturaleza voluntaria, firmado por los representantes legales del contribuyente y del retribuyente por servicios ecosistémicos, quienes actúan guiados por el principio de buena fe. En el mencionado acuerdo se señalarán las acciones que llevará a cabo el contribuyente y las modalidades en que el retribuyente brindará la retribución económica, entre otros aspectos.

El acuerdo de MERESE deberá contener mínimamente lo siguiente<sup>74</sup>:

- La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MERESE;
- La identificación de los servicios ecosistémicos;

- Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes;
- El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución;
- Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo;
- La estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución;
- Otras que acuerden las partes.

Podrá tomar como referencia el “Modelo Referencial de Acuerdo de MERESE”, contenido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, no se excluye de utilizar otros modelos en tanto cumpla con el contenido mínimo establecido en el artículo 10 del reglamento de la Ley MERESE y las consideraciones establecidas en la sección 7.2.6.1 de los presentes Lineamientos.

En ese sentido, para la elaboración del mencionado acuerdo deberá considerar lo siguiente:

74. Artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

### 7.2.6.1. La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MERESE

Deberá indicar lo siguiente:



#### Ubicación (mapa geo referenciado):

- Zona de intervención;
- Polígono de la zona de intervención del MERESE (KML/KMZ o Shapefile)
- Sistema de coordenadas puntos UTM, WGS 84;
- Escala recomendada 1/25000 (1 cm - 250 m)<sup>75</sup>.
- Información base que permita la ubicación de las zonas de intervención.



#### Descripción:

- Tipo de cobertura y/o ecosistema;
- Estado de conservación del ecosistema;
- Presencia o ausencia de prácticas ancestrales;
- Presencia o ausencia de actividades socioeconómicas;
- Uso actual de las tierras;
- Información del saneamiento físico legal de los actores que acrediten ser contribuyentes;
- Información general del retribuyente que se está analizando como beneficiario.

75. De acuerdo a las experiencias, se ha identificado información de recursos naturales a escala de 1/100 000 y de 1/50 000; en ese sentido, la definición de la escala dependerá del caso particular.



Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

### 7.2.6.2. La identificación de los servicios ecosistémicos

Deberá indicar el servicio ecosistémico en materia de retribución por servicio ecosistémico, el cual se identificó en la Fase Preliminar, así como incluir un resumen del estudio de “Caracterización del ecosistema y del servicio ecosistémico”. Cabe precisar que en la Fase de Diseño se dieron orientaciones para el desarrollo del mencionado estudio.

### 7.2.6.3. Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes

Deberá indicar las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes, considerando los resultados del estudio de Caracterización del ecosistema y del

servicio ecosistémico y los criterios para el establecimiento de las acciones específicas indicados en los presentes Lineamientos.

Asimismo, es preciso indicar que los contribuyentes perciben retribuciones condicionadas a la realización de las citadas acciones específicas.

### 7.2.6.4. El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución<sup>76</sup>

#### a. Reconocimiento económico:

Es la contraprestación que asignará el retribuyente para la ejecución del plan de intervención del MERESE, conforme a la modalidad de retribución acordada. Para ello deberá tener en cuenta lo indicado en la sección

76. Numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.



Comuneros en preparación de plántones en vivero para la reforestación. Asociación de Productores Agropecuarios El Ingenio del Perú (cuenca del río Jequetepeque).

Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

“Determinación del valor de la retribución por servicios ecosistémicos y su estrategia de financiamiento”, contenida en el numeral 7.2.3 de los presentes Lineamientos.

### **b. Modalidades de retribución:**

Deberá especificar la modalidad de retribución acordada, para ello deberá tener en cuenta los criterios establecidos en sección “Criterios para definir la modalidad de retribución”, contenida en el numeral 7.2.3.1 de los presentes Lineamientos, asimismo deberá anexar el Plan de intervención del MERESE.

#### **7.2.6.5. Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo**

En esta sección, el contribuyente y retribuyente deberán delegar a la Plataforma de Buena Gobernanza o a un tercero la función de

monitoreo del cumplimiento del acuerdo, y conforme a los indicadores de proceso (producto) y resultado establecidos que ayude al proceso de seguimiento y monitoreo del acuerdo de MERESE, permitiendo así evaluar el progreso de la implementación de los compromisos establecidos en el acuerdo.

A modo referencial, se puede revisar los “Indicadores de Productos y Resultados”, contenidos en el Anexo N° 3, que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, que contienen los principales productos y resultados a tener en cuenta.

#### **7.2.6.6. La estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución**

En esta sección el retribuyente deberá describir la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución que ha seleccionado en coordinación

con el contribuyente, para ello deberá tener en cuenta lo descrito en la sección “Estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución”, contenida en el numeral 7.2.3.4 de los presentes Lineamientos.

### **7.2.6.7. Otros que acuerden las partes**

A manera de ejemplo, se presenta otros temas que las partes pueden incluir en el acuerdo:

- Causales de disolución del acuerdo;
- Sanciones por el incumplimiento de acuerdos de alguna de las partes;
- Acciones de administración y gestión;
- Mecanismos para resolver controversias o incumplimientos;

- Condiciones para iniciar la implementación de la modalidad de retribución;
- Cláusula sobre la Plataforma de Buena Gobernanza, referida a su rol y las actividades que realiza durante la implementación del MERESE;
- Plazo de vigencia del acuerdo, que incluya un mecanismo de renovación (automático o por iniciativa de las partes);
- Cláusulas de modificación del acuerdo, que permita por ejemplo revisar algunas obligaciones o ajustar la modalidad de retribución en períodos determinados, conforme a los criterios de las citadas modalidades establecidas en los presentes Lineamientos.



Construcción de zanjas de infiltración. Comunidad Campesina de Madeán (cuena del río Cañete).

Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

## 7.3. Fase 3: Negociación



Esta tercera fase tiene por objetivo la suscripción del acuerdo de MERESE, conforme al contenido mínimo del acuerdo, prevista en la sección “Preparación del acuerdo de MERESE”, contenida en el numeral 7.2.6. de los presentes Lineamientos.

Los contribuyentes y retribuyentes deben negociar de buena fe<sup>77</sup>. Es importante que la negociación del acuerdo se realice de manera transparente, con un espíritu propositivo y con la finalidad de lograr un beneficio mutuo.

### a. Consideraciones previas a la suscripción del acuerdo

- Antes de suscribir el acuerdo, ambas partes, contribuyentes y retribuyentes, deben conocer y entender las obligaciones a que se compromete cada uno, así como las de su contraparte. Esto es particularmente relevante en el caso de contribuyentes que son personas jurídicas que tienen varios miembros o personas en distintos cargos, donde la información no fluye

de la misma manera para todos. En el caso de comunidades campesinas o nativas, será importante que sus propios órganos comunales, como el comité directivo o los integrantes de la asamblea comunal, conozcan, entiendan y validen los compromisos a los que se planea arribar mediante el acuerdo de MERESE.

- Se debe trabajar con los miembros de las contribuyentes para que conozcan, como mínimo, los conceptos básicos de los servicios ecosistémicos objeto del MERESE, las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible que se acordarán en el MERESE (en particular, las restricciones o condiciones que se impondrán sobre el uso del suelo), y la cantidad, tipo y frecuencia de retribución que la comunidad recibirá a cambio.
- Las entidades del sector público que formen parte del MERESE como retribuyentes deberá informar a los contribuyentes de las reglas para la ejecución de los recursos públicos.

77. La buena fe es un principio general del derecho que se aplica a todo tipo de acuerdos.

- El plan de intervención del MERESE, elaborada en la Fase de Diseño, podrá ajustarse en esta fase siempre que mantenga los criterios de su elaboración.
- Para facilitar la suscripción del acuerdo de MERESE se pueden realizar actividades de sensibilización e intercambio de experiencias a fin de motivar la suscripción del mencionado acuerdo entre las partes.

### **b. Aspectos para tener en cuenta sobre el acuerdo de MERESE**

- El acuerdo se establece por escrito.
- El acuerdo debe ser suscrito por sus representantes legales que cuenten con poderes vigentes para suscribir acuerdos, convenios o contratos.

- El acuerdo obliga al contribuyente y retribuyente a cumplir los compromisos asumidos.
- El acuerdo debe guardar las formas establecidas en el mismo para su validez.
- Se recomienda que el acuerdo se inscriba en Registros Públicos, cuando incluyan obligaciones relacionadas con un bien inmueble, como por ejemplo un predio.
- Los acuerdos deben considerar que la modalidad de retribución siempre está condicionada a la realización de las acciones de los contribuyentes.
- Los representantes de los contribuyentes y retribuyentes suscriben el acuerdo de MERESE en señal de conformidad.



## 7.4. Fase 4: Registro Único de MERESE



Esta cuarta fase, tiene por objetivo la inscripción del acuerdo de MERESE, suscrito entre el contribuyente y el retribuyente, en el Registro Único de MERESE.

En todo lo no previsto en la presente fase resulta aplicable de manera supletoria lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### 7.4.1. Inscripción en el Registro Único de MERESE

El Registro Único de MERESE, es una plataforma de información, se compone de información de naturaleza declarativa, está compuesta por sub registros según los servicios ecosistémicos detallados en el numeral 6.2 de los presentes Lineamientos.

El objetivo del Registro es poder evaluar el progreso de los MERESE, darles mayor

legitimidad y focalizar apoyo técnico desde el gobierno u otras entidades.

El MINAM evalúa y aprueba la **inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE**. Con dicha inscripción, valida el MERESE contenido en él. Esta validación implica el reconocimiento por parte del MINAM de la existencia de un MERESE que, potencialmente o efectivamente, genera, mantiene, incrementa o mejora la provisión de los servicios ecosistémicos. El Registro único de MERESE complementa la información contenida en bases de datos, plataformas de información y registros relacionados a los ecosistemas, recursos naturales y servicios ecosistémicos.

Las modalidades de retribución que decidan adoptar los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico son evaluadas y aprobadas por el Ministerio del Ambiente<sup>78</sup> en la presente fase conforme a los criterios establecidos en sección “*Criterios para definir la modalidad de retribución*”, contenida en el numeral 7.2.3.1 de los presentes Lineamientos.

78. Numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

## 7.4.2. Etapas para la inscripción del MERESE en el Registro Único

### a. Presentación de la solicitud y los requisitos de inscripción en el Registro Único de MERESE.

El o los contribuyente(s) y retribuyente(s) deben presentar la solicitud de inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE ante el Ministerio del Ambiente, el cual debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la siguiente información:

- Formulario o solicitud dirigida a la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental - DGEFA, que contenga además la declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple.
- Mapa geo referenciado de la ubicación y extensión del ecosistema fuente del o los servicios ecosistémicos que forman parte del MERESE.
- Documento que caracteriza la estructura y funcionalidad del ecosistema fuente del o los servicios ecosistémicos que forman parte del MERESE, así como su condición actual.

- Copia simple del documento vigente que acredite que el o los contribuyentes(s) cumplen con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley MERESE.
- Copia simple del acuerdo, suscrito de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley MERESE.
- En caso de que una de las partes del acuerdo sea una Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, presentar una copia simple del Acta de Asamblea General de la comunidad que establezca su conformidad con la suscripción del acuerdo de MERESE.

La documentación ingresada para el procedimiento de inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE posee carácter de declaración jurada.

### b. Revisión de la documentación presentada y, según corresponda, la formulación de observaciones.

Admitida a trámite la solicitud de inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE, acompañado de los requisitos mencionados en el punto anterior de los presentes Lineamientos, el Ministerio del Ambiente a través de la DGEFA evaluará y, en caso corresponda, formulará observaciones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

### c. Presentación de la subsanación de observaciones y revisión correspondiente.

Recibida la documentación de subsanación de las observaciones, el Ministerio del Ambiente a través de la DGEFA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, emitirá el acto administrativo correspondiente.

El Ministerio del Ambiente a través de la DGEFA podrá declarar el abandono del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### d. Inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE.

El Ministerio del Ambiente, a través de la DGEFA luego de haber evaluado el MERESE, y en caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, emite una Resolución Directoral de reconocimiento e inscribe el MERESE en el Registro Único, en este se precisará que el MERESE contenido en el acuerdo, potencialmente o efectivamente, genera, mantiene, incrementa o mejora la provisión de los servicios ecosistémicos.

El MINAM reconoce la existencia del MERESE contenido en el acuerdo del MERESE que cumple con los criterios técnicos para conservar,

recuperar y/o usar sosteniblemente las fuentes de los servicios ecosistémicos.

### 7.4.3. Beneficios de la inscripción en el Registro:

El o los contribuyente (s) y retribuyente(s) del acuerdo inscrito en el Registro Único de MERESE podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a. Reconocimiento, por parte del Ministerio del Ambiente, que el MERESE contenido en el acuerdo cumple con conservar, recuperar y/o usar sosteniblemente las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- b. Participación en espacios de articulación, promovidos por el Ministerio del Ambiente, con potenciales donantes u organizaciones interesadas en financiar MERESE.
- c. Asistencia técnica especializada, incluyendo visitas de campo y la provisión de información, metodologías y datos, para mejorar la implementación del MERESE.
- d. Publicación de los logros obtenidos en la implementación de los MERESE.
- e. Otros que el Ministerio del Ambiente considere pertinente.



Instalación de cerco para recuperación de pastos. Asociación de Productores Agropecuarios ABC (cuena del río Jequetepeque).

Foto: Michelle León / Proyecto MERESE-FIDA

## 7.5. Fase 5: Implementación



Esta quinta fase tiene por objetivo iniciar la implementación del acuerdo considerando el diseño de MERESE.

La implementación del diseño del MERESE es adaptativa; es decir, debe permitir ajustar los distintos aspectos previos, conforme avance la implementación y se tengan lecciones aprendidas, nuevas o diferentes necesidades, entre otros ajustes.

Los contribuyentes y retribuyentes implementan el acuerdo de forma óptima posible que permita lograr el objetivo y metas del MERESE, teniendo en cuenta el contexto social y económico, así como la disponibilidad de tecnología, recursos y capacidades.

### 7.5.1. Orientaciones para la administración e implementación de los recursos económicos del MERESE

Para la administración e implementación de los recursos económicos del MERESE, se deben considerar elementos para una adecuada gestión de los recursos, así como el cumplimiento de las metas establecidas entre las partes. A continuación, se presentan estas consideraciones según la naturaleza de dinero (público o privado):



Laguna Choclococha. Huancavelica.

Foto: Michelle León / FOREST TRENDS

## a. Ejecución de recursos públicos

Los recursos públicos se rigen bajo las normas de presupuesto, gasto e inversión pública, así como las que fueran aplicables de acuerdo a la normativa vigente; tanto la administración e implementación deben seguir los procesos establecidos en las normas aplicables a recursos públicos. En ese sentido, las entidades públicas:

- Como retribuyentes por el servicio ecosistémico, pueden realizar la recaudación de recursos mediante la aprobación de los instrumentos normativos pertinentes.
- Pueden transferir recursos a los contribuyentes al servicio ecosistémico, según los arreglos institucionales para cada caso, con la finalidad de destinarlos a la implementación de MERESE<sup>79</sup>, ello puede realizarse mediante la generación de fondos o realizando la transferencias financieras o subvenciones, según las normas de presupuesto, gasto e inversión pública.
- Pueden considerar dentro de su presupuesto el financiamiento de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Así como, adicionalmente, pueden canalizar

recursos económicos de donaciones para el financiamiento de las mencionadas acciones<sup>80</sup>. Asimismo, también se puede realizar el reconocimiento económico mediante el desarrollo de inversiones o proyectos de inversión pública<sup>81</sup>.

## b. Ejecución de recursos privados

Los recursos de naturaleza privada se ejecutan mediante los estatutos y normas internas de cada retribuyente, las cuales no pueden contravenir la normativa vigente y debe respetar los principios de transparencia y buena fe. En tal sentido, las entidades privadas pueden:

- Recaudar recursos y destinarlos en base a sus propios estatutos internos.
- Realizar transferencia, subvenciones a otras entidades (públicas o privadas) para la administración de los recursos destinados al MERESE.
- Crear patronatos o fondos privados en el marco de sus propias normas y regulaciones.

79. Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

80. Artículo 13 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

81. Numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30215, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.



### 7.5.2. Reconocimiento y funciones de la Plataforma de Buena Gobernanza

En el caso de que en el acuerdo de MERESE se haya establecido la conformación de la plataforma de buena gobernanza, se recomienda que el grupo impulsor creado en la fase preliminar, en tanto el contribuyente y retribuyente estén de acuerdo, migre a plataforma de buena gobernanza y si en caso no se cuenta con un grupo impulsor el contribuyente y retribuyente podrán invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, para que brinden asesoramiento en la gestión del MERESE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.

El grupo impulsor o el contribuyente y retribuyente realiza las siguientes actividades para la conformación de la mencionada plataforma:

- Establecer reuniones para la conformación de la plataforma. Tener en cuenta lo indicado en el literal a) de la sección “Preparación para la conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza del MERESE”, contenido en el numeral 7.2.5 de los presentes Lineamientos.
- Identificar a los actores interesados en la implementación del MERESE que participarían de la plataforma, en este proceso el contribuyente y retribuyente evaluará quienes del grupo impulsor podrían participar de la plataforma.
- Elaboración de la propuesta de funciones de la plataforma a ser evaluadas por el contribuyente y retribuyente, que deberán contar mínimamente con:
  - ✓ Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos del MERESE (conforme a los indicadores de proceso y de resultado), la misma que incluye el plan de intervención del MERESE. Este monitoreo puede darse a través del uso de información generada por otros actores que no conforman la plataforma, o bien ser realizado directamente por las instituciones que la conforman;
  - ✓ Realizar la evaluación del progreso de las acciones establecidas en el Plan de intervención del MERESE.
  - ✓ Supervisar la transparencia de la retribución por servicios ecosistémicos;

- ✓ Apoyar y facilitar en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
  - ✓ Apoyo en la gestión de otras fuentes de financiamiento para asegurar la sostenibilidad financiera del MERESE.
  - ✓ Otras que la plataforma decida, previa aprobación del contribuyente y retribuyente del MERESE.
- Elaboración del acta de constitución de la plataforma.
  - Elaboración y presentación de solicitud de reconocimiento de Plataforma de Buena Gobernanza al MINAM.

Una vez conformado la Plataforma de Buena Gobernanza, deberá realizar lo siguiente:

- Desarrollo de la primera reunión de la plataforma, en la que se elija al Comité Directivo (Presidencia, Vicepresidencia, secretaria técnica, entre otros).
- Elaboración del reglamento del funcionamiento de la plataforma, el cual debe ser aprobado mediante asamblea. Este puede o no ser inscrito en SUNARP.
- Asimismo, la mencionada Plataforma deberá:
- Procurar tener un trabajo organizado y planificado.

- Tener reglas mínimas de organización interna que promuevan la participación. Las reglas internas promueven la participación amplia de sus miembros, procurando la incorporación de nuevos miembros que puedan aportar al MERESE.
- Transparentar información hacia los miembros a fin de asegurar un trabajo coordinado y eficiente.
- Realizar sinergias entre las instituciones que conforman la plataforma para la implementación de las acciones y así evitar la duplicidad de estas.

### 7.5.3. Aspectos para considerar en la implementación del sistema de monitoreo de las acciones del MERESE y de su impacto en el servicio ecosistémico

Se debe tener en cuenta que la elaboración del documento de diseño de sistema de monitoreo debe estar conforme a lo señalado en la sección “Diseño del sistema de monitoreo del avance de la implementación de acciones del MERESE y de su impacto en el servicio ecosistémico”, contenida en el numeral 7.2.4. de los presentes Lineamientos. En función a ello se deberá realizar lo siguiente:

- a. Seguimiento a los indicadores de proceso (producto) y resultado del acuerdo de MERESE.

- b. Seguimiento a las metas programadas en el plan de intervención del MERESE.
- c. Seguimiento al progreso de las acciones establecidas en el plan de intervención del MERESE.
- d. Comunicar los resultados del monitoreo a los actores relevantes al MERESE. Asimismo, en caso el acuerdo se encuentre inscrito en el Registro único deberá ser comunicado al MINAM.

Es preciso mencionar que los resultados del monitoreo retroalimentan al diseño e implementación del MERESE.

Se recomienda, en la medida de lo posible, identificar indicadores de bienestar social que permitan evaluar el impacto en los contribuyentes del servicio ecosistémico, como por ejemplo el ingreso de las familias que forman parte del o los contribuyente (s).

### 7.5.4. Modificación o Cancelación del Registro Único de MERESE<sup>82</sup>

En caso de que el acuerdo de MERESE por servicios ecosistémicos se encuentre inscrito en el Registro Único de MERESE deberá tener en cuenta lo siguiente:

#### 7.5.4.1. Hecho fortuito o fuerza mayor

Ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que afecte de manera parcial o total, temporal o definitiva, la realización de acciones para generar, mantener, incrementar o mejorar la provisión del servicio ecosistémico, objeto del MERESE, contenido en el acuerdo inscrito en el Registro Único de MERESE, el o los contribuyente(s) y retribuyente(s) deberán comunicar a la DGEFA de tal situación, a fin de que este realice las acciones de asistencia técnica y supervisión que correspondan en cada caso.

Si en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produjo la situación de caso fortuito o fuerza mayor, no se supera la afectación de las acciones para generar, mantener, incrementar o mejorar la provisión del servicio ecosistémico objeto del MERESE, la DGEFA procederá a requerir al o los contribuyente(s) y retribuyente(s) la modificación del contenido del acuerdo, o realizará la cancelación de la inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE, según corresponda.

82. En todo lo no previsto en la presente sección resulta aplicable de manera supletoria lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### 7.5.4.2. Etapas para la modificación de la inscripción del acuerdo de MERESE en el registro:

En caso se realicen o se requieran modificaciones al contenido del acuerdo inscrito en el Registro Único de MERESE, el o los contribuyente(s) y/o retribuyente(s) está(n) obligado(s) a solicitar la modificación en la inscripción del Registro Único de MERESE, ante la DGEFA, adjuntando los documentos sustentatorios, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice o se requiera la modificación del MERESE.

#### a. Presentación de la solicitud y los requisitos de la modificación de la inscripción del acuerdo en el Registro.

- Formulario o solicitud dirigida a la DGEFA.
- Documentos sustentatorios donde se evidencie la necesidad de realizar las modificaciones al contenido del acuerdo inicial, o cambios en el/los contribuyente(s) y/o retribuyente(s), o se atienda el requerimiento de la DGEFA del MINAM de modificar el acuerdo por no superar la afectación a las acciones para generar, mantener, incrementar o mejorar la provisión del servicio ecosistémico objeto del MERESE.

#### b. Revisión de la documentación presentada y, según corresponda, la formulación de observaciones.

Admitida a trámite la solicitud de modificación de la inscripción del acuerdo en el Registro, acompañado de los requisitos mencionados en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la DGEFA evaluará y, en caso corresponda, formulará observaciones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

#### c. Presentación de la subsanación de observaciones y revisión correspondiente.

Recibida la documentación de subsanación de las observaciones, la DGEFA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, emitirá el acto administrativo correspondiente.

La DGEFA podrá declarar el abandono del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### d. Modificación de la inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE.

Luego de haber evaluado la modificación del acuerdo de MERESE, y en caso de que las observaciones han sido subsanadas, la DGEFA

emite una Resolución Directoral modificando el registro de inscripción del Banco de acuerdos de los MERESE.

### 7.5.4.3. Causales de cancelación de la inscripción de los acuerdos en el registro

Se cancela la inscripción de los acuerdos en el Registro Único de MERESE, cuando por causas imputables al o (los) contribuyente(s) y retribuyente(s), se incurra en alguna de las siguientes causales:

- ✓ No se realicen las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible señaladas en los acuerdos.
- ✓ Proporcionen información falsa para la inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE.
- ✓ No cumplan con solicitar la modificación de la inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE, dentro del plazo establecido en el numeral 7.5.4.2 de los presentes Lineamientos.

Se cancela la inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE, cuando por causas no imputables al o (los) contribuyente(s) y retribuyente(s) se determine la imposibilidad de continuar realizando las acciones para generar, mantener, incrementar o mejorar la provisión del servicio ecosistémico objeto del MERESE, en el marco de lo establecido en el numeral 7.5.4.1 de los presentes Lineamientos.

### 7.5.5. Supervisión en el marco del Registro Único de MERESE

La función de supervisión del Ministerio del Ambiente comprende el seguimiento y la verificación de:

- Las acciones contenidas en los acuerdos inscritos en el Registro Único de MERESE.
- Generación, mantención, incremento o mejora de la provisión de los servicios ecosistémicos, en coordinación con las entidades involucradas en la gestión de los ecosistemas donde se ubica el MERESE.

El Ministerio del Ambiente coordina con la Plataforma de Buena Gobernanza o las que haga sus veces los aspectos vinculados a la presente supervisión.

Si como resultado de la supervisión se detecta la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la sección 7.5.4.3 de los presentes Lineamientos, el Ministerio del Ambiente procederá a notificar a los contribuyentes y retribuyentes, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles presenten sus descargos. Una vez presentado los documentos sustentatorios, el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, evaluará y determinará si procede la cancelación de la inscripción del acuerdo en el Registro Único de MERESE.

Si como resultado de la supervisión se encuentran indicios sobre la presunta comisión de alguna infracción administrativa o penal, el Ministerio del Ambiente informará de este hecho a las entidades correspondientes.

Como resultado de la supervisión el Ministerio del Ambiente podrá emitir recomendaciones para mejorar el diseño e implementación de los MERESE contenidos en los acuerdos inscritos en el Registro Único de MERESE.

### 7.5.6. Reporte en el marco del Registro Único de MERESE:

La DGEFA del MINAM elaborará reportes anuales de los acuerdos inscritos en el Registro Único de

MERESE con el fin de mejorar la gestión de los ecosistemas. Dicha información será publicada en el Portal Institucional del MINAM.

El mencionado reporte se complementa con la información contenida en plataformas de información y registros relacionados a los ecosistemas, recursos naturales y servicios ecosistémicos.

Asimismo, este reporte podrá ser usado por las diferentes instituciones reguladas por la Ley MERESE, su Reglamento y los presentes Lineamientos para tomar decisiones que conlleven a mejorar las acciones e impacto de los MERESE en mantener o mejorar los servicios ecosistémicos.



Trabajo en vivero comunal. Piura.

Foto: Fondo de Agua Quiroz-Chira (FAQCH)

## 8. ANEXOS

**Anexo N.º 1:**

Manual para la Identificación y Caracterización de Contribuyentes y Retribuyentes por Servicios Ecosistémicos Hidrológicos.

**Anexo N.º 2:**

Modelo Referencial del Acuerdo de MERESE.

**Anexo N.º 3:**

Indicadores de Productos y Resultados.

**Anexo N.º 4:**

Sistematización de funciones y competencias de las entidades públicas relacionadas con los MERESE.

**Anexo N.º 5:**

Esquema para seleccionar la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución 1.

**Anexo N.º 6:**

Esquema para seleccionar la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución 2.

**Anexo N.º 7:**

Hoja de ruta para el Diseño e Implementación de los MERESE.

**Anexo N.º 2:**

Modelo Referencial del Acuerdo de MERESE.

**MODELO REFERENCIAL DEL ACUERDO DE MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR  
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS ENTRE [...] Y EL [...]**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos que celebran, de una parte, \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ con domicilio legal en \_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado con DNIN° \_\_\_\_\_, según poder inscrito en la Partida N° \_\_\_\_\_, a quien en adelante se le denominará CONTRIBUYENTE, y de otra parte, \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, a quien en adelante se denominará RETRIBUYENTE; los que de manera individual se identificarán como “Parte” y en conjunto como las “Partes”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

1.1. El CONTRIBUYENTE está ubicado en el distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_. Está compuesta por \_\_\_\_\_ [describir a la población a la que representa, en caso corresponda] que viene realizando las acciones de \_\_\_\_\_ [completar con información del contribuyente].

1.2. El RETRIBUYENTE es una persona \_\_\_\_\_ [natural o jurídica] dedicada a \_\_\_\_\_ [completar con información de la persona natural o jurídica].

1.3. Con fecha \_\_\_\_\_, el CONTRIBUYENTE y el RETRIBUYENTE han acordado voluntariamente realizar las acciones necesarias para el diseño e implementación del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémico (en adelante, el “MERESE”), en \_\_\_\_\_ [Indicar la ubicación del ámbito de intervención del MERESE]. El MERESE tiene como finalidad asegurar la permanencia de los beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, de la fuente del servicio ecosistémico de \_\_\_\_\_ [mención del servicio ecosistémico objeto del MERESE].

1.4. Para el diseño e implementación del MERESE, el RETRIBUYENTE se comprometió a \_\_\_\_\_ [generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos necesarios para la \_\_\_\_\_ [conservación y/o recuperación y/o uso sostenible] de la fuente del servicio ecosistémico de \_\_\_\_\_ [mención del servicio ecosistémico objeto del MERESE].

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo de MERESE es establecer las obligaciones del CONTRIBUYENTE y RETRIBUYENTE para la implementación del MERESE de \_\_\_\_\_ [mención del servicio ecosistémico objeto del MERESE] en \_\_\_\_\_ [Indicar la ubicación del ámbito de intervención del MERESE].

## **CLÁUSULA TERCERA.- LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **3.1. Del CONTRIBUYENTE**

3.1.1 Con la finalidad de \_\_\_\_\_ [generar, mantener, incrementar o mejorar] la provisión del servicio ecosistémico de \_\_\_\_\_ [mención del servicio ecosistémico objeto del MERESE], el CONTRIBUYENTE se obliga a realizar las siguientes acciones:

- a. \_\_\_\_\_ [Especificar la acción que realizará el Contribuyente]
- b. \_\_\_\_\_ [Especificar la acción que realizará el Contribuyente]
- c. \_\_\_\_\_ [Especificar la acción que realizará el Contribuyente]

3.1.2 El CONTRIBUYENTE se obliga a garantizar que las acciones descritas en el numeral 3.1.1. del presente, se encuentran alineadas a los instrumentos de planificación y gestión ambiental aplicables a la zona de intervención del MERESE \_\_\_\_\_; y, que éstas son compatibles con el ecosistema.

3.1.3 El CONTRIBUYENTE se obliga a mantener informado al RETRIBUYENTE de cualquier acontecimiento que pudiera afectar la implementación del MERESE, a través de comunicaciones regulares y extraordinarias, según corresponda.

3.1.4 El CONTRIBUYENTE se compromete a no realizar actividades que pudiesen conllevar a la inviabilidad del presente Acuerdo de MERESE.

**[Opción: Enumerar las actividades que el Contribuyente se obliga a no realizar cómo: no permitir tala ilegal, no permitir cambio de uso de suelo, etc.]**

### **3.2 Del RETRIBUYENTE**

3.2.1 El RETRIBUYENTE se obliga a generar y canalizar recursos económicos por concepto de MERESE.

3.2.2 El monto a generar y canalizar \_\_\_\_\_ [indicar si será mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual] será de S/. \_\_\_\_\_ (en adelante RETRIBUCIÓN), y será ejecutado conforme a la modalidad de retribución y el plan de intervención del MERESE durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo.

3.2.3. Con la finalidad de asegurar el monto de la RETRIBUCIÓN, el RETRIBUYENTE se obliga a realizar las acciones establecidas en la Estrategia de Financiamiento prevista en la cláusula sexta del presente Acuerdo.

### **3.3. De las PARTES:**

3.3.1 Las PARTES se obligan a realizar todos las coordinaciones, trámites y facilitar la documentación necesaria para inscribir el presente Acuerdo en el Registro Único de

MERESE, administrado por el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM). Asimismo, se obligan a facilitar al MINAM la documentación e información necesaria para la inscripción del Acuerdo de MERESE en el Registro Único de MERESE y su posterior supervisión.

3.3.3. En general, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

#### **CLÁUSULA CUARTA.-UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL ECOSISTEMA DONDE SE IMPLEMENTA EL MERESE**

4.1. El MERESE está ubicado en el distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ de acuerdo al anexo N° 1 del presente acuerdo.

4.2. La descripción del área del ecosistema donde se implementa el MERESE se encuentra desarrollado en el anexo N° 2.

#### **CLÁUSULA QUINTA.-RECONOCIMIENTO ECONÓMICO Y MODALIDAD DE LA RETRIBUCIÓN**

5.1. La RETRIBUCIÓN \_\_\_\_\_ [indicar si será mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual] asciende a \_\_\_\_\_ [especificar el monto de la retribución establecido en el numeral 3.2.2 del presente documento].

5.2. La RETRIBUCIÓN no exonera al RETRIBUYENTE del cumplimiento de las obligaciones contenidas en normas, planes o instrumentos de gestión ambiental, ni de aquellos que provienen de sanciones administrativas, civiles, penales o de cualquier otro tipo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30215.

5.3. Según lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 30215, las PARTES acuerdan que la RETRIBUCIÓN será destinada al financiamiento de \_\_\_\_\_ [especificar la modalidad de retribución establecida en el artículo 7 numeral 7.1 de la Ley N° 30215], con la finalidad de asegurar la permanencia de la provisión del servicio ecosistémico de

\_\_\_\_\_ [mención del servicio ecosistémico objeto del MERESE] en el ámbito de intervención del MERESE.

5.4. La modalidad de retribución se ha determinado tomando en cuenta el enfoque intercultural, atendiendo a la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región.

#### **CLÁUSULA SEXTA.-ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO**

6.2. El RETRIBUYENTE en base a la modalidad de retribución y al plan de intervención del MERESE define como administrador de los recursos económicos generados a \_\_\_\_\_ [indicar la persona natural o jurídica que se encargará de la administración de los recursos generados].

6.3. La condición de retribución definida entre las PARTES corresponde a ejecutar el plan de implementación del MERESE y será ejecutado por \_\_\_\_\_ [indicar si es un tercero, el contribuyente o la propia entidad].

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.-ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

7.1. Las PARTES acuerdan realizar las gestiones para la conformación de una Plataforma de Buena Gobernanza, la misma que realizará el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos y supervisará la transparencia en la retribución.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.-ENTRADA EN VIGENCIA Y PLAZO DE DURACIÓN**

8.1. El presente contrato entra en vigencia a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días posteriores a su firma por los representantes de ambas PARTES.

8.2. El contrato tiene una vigencia de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) años, renovables automática

y sucesivamente por \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) años más cada vez. Las PARTES pueden manifestar a la otra su deseo de no continuar con el Acuerdo \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses [se recomienda 6 meses] antes de la renovación automática, por medio de carta con fecha cierta.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO**

9.1. Cualquiera de las PARTES podrá resolver el presente Acuerdo si la otra incumple sus obligaciones. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Acuerdo, así como la documentación sustentatoria correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario, ni mayor de treinta (30) días calendario para que la otra parte regularice su incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

9.2. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, serán causales de resolución automática:

9.2.1 Si el RETRIBUYENTE dejara de existir o cambiara su naturaleza jurídica, siempre que ninguna otra entidad asuma sus funciones.

9.2.2 Si los fondos asignados para la implementación del MERESE materia del presente acuerdo, se agotaran.

9.2.3. En caso de que el RETRIBUYENTE detectase que el CONTRIBUYENTE se encuentra realizando deliberadamente actividades que perjudica el desarrollo del MERESE.

9.2.4. En caso de presentarse una situación no imputable a las PARTES, de fuerza mayor o caso fortuito que determine la imposibilidad de continuar con el presente Acuerdo.

9.2.5. En los supuestos antes indicados, la parte que ejecute la resolución, cursará a la otra parte una comunicación por escrito haciendo valer la presente cláusula resolutoria. La resolución operará de pleno derecho en la fecha de recepción de la referida comunicación.

9.3. Asimismo, en cualquiera de los supuestos de resolución o finalización anticipada del presente Acuerdo, las PARTES se comprometen a llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias destinadas a culminar de manera ordenada con las actividades derivadas del presente Acuerdo, a fin de evitar perjudicar la ejecución de MERESE o de alguna de sus PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE**

10.1. Las PARTES se comprometen a buscar solución a sus controversias, en base a los principios de buena fe y de consentimiento previo, libre e informado. Las partes se comprometen a buscar una solución negociada y que preserve la continuidad del MERESE ante cualquier diferencia que aparezca relacionada con los contenidos de este acuerdo y sus anexos.

10.2. Las controversias que pudieran surgir entre las partes respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente Acuerdo, incluidas las que se refieren a su nulidad o invalidez, serán resueltas directamente mediante reuniones de los representantes de las Partes. En caso que no pudieran ser resueltas dichas controversias en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados desde que alguna de ellas hubiere notificado a la otra parte respecto de la existencia de la controversia, cualquiera de las PARTES podrá solicitar la realización de un procedimiento de mediación.

10.3. Las partes establecen a las siguientes 3 (tres) instituciones de prestigio como posibles mediadoras:

- a. \_\_\_\_\_
- b. \_\_\_\_\_
- c. \_\_\_\_\_

10.4. Cualquiera de las PARTES podrá iniciar el proceso de mediación, luego de haber agotado todas las vías de negociación posibles, para lo cual enviará una carta con fecha cierta, comunicando a la otra PARTE su intención de llevar el asunto a una mediación. Al mismo tiempo, la parte que busque la mediación solicitará a las tres instituciones mencionadas en la cláusula 10.3 que nombren a una de ellas, o a un grupo de mediadores representantes de algunas de ellas, como la mediadora (o el grupo mediador) para el caso específico. Cada parte pagará con sus recursos su parte de los gastos en que incurran los mediadores al realizar su trabajo.

10.5. La mediadora o el grupo mediador designarán un procedimiento simple y eficiente a seguir para arribar al mejor acuerdo posible entre las PARTES. La mediadora o grupo mediador se abstendrá de aconsejar separadamente a las PARTES. El plazo de duración de la mediación no podrá durar más de 6 (seis) meses. La mediación se termina con el arribo a un acuerdo, el cual queda formalizado en un acta preparada por la mediadora o grupo mediador, o con la constancia de “no arribo a un acuerdo”, elaborado por la mediadora o el grupo mediador.

10.6. En caso de que las PARTES no lleguen a un acuerdo, estas someterán cualquier controversia a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de \_\_\_\_\_ [Colocar distrito judicial más cercano]

10.7 Toda controversia por la interpretación y aplicación del presente Acuerdo que no constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, buscará ser solucionada en forma armoniosa por los representantes que designe cada PARTE.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES**

11.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Acuerdo o sus Anexos, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Acuerdo.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS ANEXOS**

12.1. Forman parte integrante del presente Acuerdo, los Anexos que a continuación se indican y que son debidamente firmados por las PARTES:

- a. Anexo N° 1: Mapa geo refenciado de la ubicación del MERESE**
- b. Anexo N° 2: Diagnóstico del ecosistema y del servicio ecosistémico**
- c. Anexo N° 3: Plan de intervención del MERESE**
- d. Anexo N° 4: [Especificar]**

12.2. Posteriormente las PARTES, podrán integrar al presente Acuerdo otros Anexos, a través de Adendas suscritas por los representantes legales de las PARTES.

12.3. Para la incorporación de nuevos Anexos o modificaciones a los mismos no se requerirá la suscripción de una Adenda, integrándose los mismos al presente Acuerdo y entrando en vigencia, una vez suscritos por ambas PARTES, a través de sus representantes legales.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes deberá ser remitida a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo.

En señal de conformidad, con los términos del presente Acuerdo, las PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares, de igual valor, en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

**CONTRIBUYENTE**

**RETRIBUYENTE**

**Anexo N.º 3:**

Indicadores de productos y resultados.

Tipo	Objetivo	Indicador
<b>Producto</b>	Implementación de puestos de vigilancia y control	Número de puestos de vigilancia y control
	Instalación de cercos excluidores	Número de metros lineales de cercos excluidores Superficie con cercos excluidores
	Revegetación o reforestación	Número de plántones Superficie con plántones
	Instalación / mejoramiento de cochas	Número de cochas
	Instalación de zanjas de infiltración	Número de metros lineales de zanjas de infiltración

Descripción	Fórmula de cálculo
<p>Mide el número de puestos de vigilancia y control que serán utilizados para el control y vigilancia de los ecosistemas para su conservación.</p>	<p>Cantidad de puestos de vigilancia y control (unidad)</p>
<p>Mide el número de metros lineales o superficie con cercos excluidores que se acuerden entre las partes. Dicha medida tiene que ser sustentada en base a los diagnósticos de servicios ecosistémicos.</p>	<p>Cantidad de cercos excluidor (m) Área con cerco excluidor (ha)</p>
<p>Mide el número de plantones y superficie con plantones instalados para la recuperación de la capacidad del ecosistema en brindar los servicios ecosistémicos como regulación hídrica, control de erosión de suelos y secuestro y captura de carbono.</p>	<p>Cantidad plantones (unidad) Área con plantones (ha)</p>
<p>Mide el número de cochas que serán utilizados para recuperar la capacidad del ecosistemas en brindar el servicio ecosistémico de regulación hídrica.</p>	<p>Cantidad de cochas (unidad)</p>
<p>Mide el número de metros lineales de zanjas de infiltración que serán utilizados para recuperar la capacidad del ecosistemas en brindar el servicio ecosistémico de regulación hídrica.</p>	<p>Cantidad de zanjas de infiltración (m)</p>

## Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

<b>Producto</b>	Desarrollo de pastoreo rotativo	Superficie con pastoreo rotativo
	Desarrollo de agricultura orgánica	Superficie con agricultura orgánica
<b>Resultado</b>	Regulación hídrica	Porcentaje de incremento de caudal en época de estiaje ( $m^3/año$ )
	Control de erosión de suelo	Porcentaje de reducción de sedimentos ( $TM/m^3/año$ )
	Secuestro y captura de carbono	Porcentaje de incremento de carbono capturado ( $TCO_2/ha/año$ )

<p>Mide la superficie que cuenta con pastoreo rotativo para el uso sostenible de las fuentes de servicios ecosistémicos.</p>	<p>Área con pastoreo rotativo (ha)</p>
<p>Mide la superficie que cuenta con agricultura orgánica para el uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.</p>	<p>Área con agricultura orgánica (ha)</p>
<p>Mide el incremento porcentual del caudal base de una microcuenca intervenida durante la época de estiaje, comparándolo con un año base o con el de una unidad hidrográfica no intervenida. Para el primer caso, se recomienda el análisis en conjunto con el régimen de lluvias y el cambio en el uso de suelo y/o cobertura.</p>	$\text{Porcentaje (\%)} = \left[ \frac{Cd_{t1} - Cd_{t0}}{Cd_{t0}} \right]$ <p><math>Cd</math> = caudal en época de estiaje</p>
<p>Mide la reducción porcentual de los sedimentos desde el punto de captación del usuario en una microcuenca durante la época de lluvia, comparándolo con un año base o con el de una unidad hidrográfica intervenida. Para el primer caso, se recomienda el análisis en conjunto con el régimen de lluvias y el cambio en el uso de suelo y/o cobertura.</p>	$\text{Porcentaje (\%)} = \left[ \frac{SED_{t1} - SED_{t0}}{SED_{t0}} \right]$ <p><math>SED</math> = sedimentos</p>
<p>Mide el incremento captura de carbono que realiza un ecosistema en un área delimitada, comparándolo con un año base o con el área de ecosistema intervenido.</p>	$\text{Porcentaje (\%)} = \left[ \frac{CCO2_{t1} - CCO2_{t0}}{CCO2_{t0}} \right]$ <p><math>CCO2</math> = tonelada de carbono capturado</p>

**Anexo N.º 4:**

Sistematización de funciones y competencias de las entidades públicas relacionadas con los MERESE.

TEMA	ENTIDADES PÚBLICAS
<b>1. Rectoría en los servicios ecosistémicos y MERESE</b>	<p><b>MINAM:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Es el Ente rector del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos<sup>1</sup>.</li> </ul>
<b>2. Promoción MERESE</b>	<p><b>MINAM:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fomentar el desarrollo e implementación de MERESE en las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)<sup>2</sup>;</li> <li>Promover la conformación de Plataformas de Buena Gobernanza de los MERESE<sup>3</sup>.</li> </ul> <p><b>Gobiernos regionales y locales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Promover y facilitar la implementación de MERESE, a través de su participación en los mismos como contribuyentes y/o retribuyentes, así como en la plataforma de buena gobernanza<sup>4</sup>.</li> </ul>
<b>3. Asistencia técnica para diseño e implementación de MERESE</b>	<p><b>MINAM:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Brindar asistencia técnica en el diseño e implementación de MERESE a entidades públicas y privadas<sup>5</sup>.</li> <li>Fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales para la implementación de la Ley MERESE y sus normas complementarias<sup>6</sup>.</li> </ul> <p><b>Sunass:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Brindar asistencia técnica a las EPS sobre los MERESE, dentro de lo dispuesto en la Ley n.º 30215 y su Reglamento<sup>7</sup>.</li> </ul>

1. Literal a) del artículo 12 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE y numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

2. Literal c) del artículo 12 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE y literal h) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

3. Literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

4. Numeral 13.1 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE.

5. Literal d) del artículo 12 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE y literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

6. Literal e) del artículo 12 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE y literal e) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

7. Inciso 3 del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA

#### 4. Capacitaciones sobre MERESE

##### MINAM

- Brindar asistencias técnicas y desarrollar cursos de capacitación para los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de fortalecer sus capacidades en el diseño e implementación de MERESE, en sus respectivas jurisdicciones<sup>8</sup>.
- Brindar capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respecto de las metodologías específicas y fichas técnicas de las inversiones aprobadas en el marco de su responsabilidad funcional<sup>9</sup>.

#### 5. Establecimiento de regulación sobre los MERESE

##### MINAM:

- Diseña, regula y promueve políticas, normas y procedimientos para diseñar, implementar y supervisar MERESE, en coordinación con otras autoridades<sup>10</sup>.

##### Sunass:

- Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar MERESE únicamente de aplicación a las EPS, dentro de lo dispuesto en la Ley N° 30215 y su Reglamento<sup>11</sup>.
- Establecer mediante resolución tarifaria las condiciones para la administración de los recursos recaudados por las EPS por concepto de retribución por servicios Ecosistémicos (fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios o contratos con entidades privadas) orientadas a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes, dentro de lo dispuesto en la Ley N° 30215 y su Reglamento<sup>12</sup>.
- Incluir en la tarifa de las EPS el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento, dentro de lo dispuesto en la Ley N° 30215 y su Reglamento<sup>13</sup>.

8. Literal d) del artículo 12 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE y numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

9. Inciso 19 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF.

10. Literal b) del artículo 12 de la Ley N° 30215, Ley MERESE y literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

11. Inciso 3 del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA.

12. Numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

13. Numeral 27.1 de artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

### 6. Regulación, instrumentos técnicos y económicos sobre los ecosistemas y servicios ecosistémicos

#### MINAM:

- Elaborar e implementar los instrumentos técnicos de carácter nacional, programas y proyectos relacionados a la valoración económica ambiental, al desarrollo e implementación de instrumentos económicos ambientales y al financiamiento ambiental, en el marco de la normatividad vigente, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades correspondientes<sup>14</sup>.
- Elaborar y difundir estudios económicos ambientales, las pautas y guías para la aplicación de la valoración económica ambiental de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos<sup>15</sup>.
- Conducir el diseño e implementación del monitoreo y evaluación de los ecosistemas y la biodiversidad, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades correspondientes<sup>16</sup>.
- Conducir la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, en materia de adaptación, mitigación de gases de efecto invernadero y desertificación, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación y Sequía (CNULCDS)<sup>17</sup>.
- Conducir la implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación Evitada de Bosques (REDD+), en coordinación con las entidades competentes<sup>18</sup>.

#### Sernanp:

- Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico normativa<sup>19</sup>.
- Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar su funcionamiento como sistema unitario<sup>20</sup>.

14. Literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-MINAM.

15. Literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-MINAM

16. Literal h) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-MINAM.

17. Literal d) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-MINAM.

18. Literal g) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-MINAM.

19. Numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

20. Literal a) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM.

- Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas – ANP<sup>21</sup>.

**Serfor:**

- Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito<sup>22</sup>.
- Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre<sup>23</sup>.

**7. Metodología de inversión pública en servicios ecosistémicos**

**MINAM:**

- Elaborar metodologías específicas para la formulación de los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, tales como proyectos de inversión en servicios ecosistémicos<sup>24</sup>.
- Elaborar metodologías para el diseño e implementación de MERESE, que incluye la formulación de los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, tales como en proyectos de la tipología de ecosistemas (servicios ecosistémicos)<sup>25</sup>.

21. Literal b) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM.

22. Artículo 13 de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

23. Literal c) del artículo 14 de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

24. Inciso 16 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF.

25. Numeral 13.4 del artículo 13 y numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

## 8. Supervisión y fiscalización con relación a los MERESE

### MINAM:

- Supervisar las acciones establecidas en los acuerdos de MERESE inscritos en el Registro Único de MERESE, así como sus respectivos resultados<sup>26</sup>.
- Realizar el seguimiento y verificación de las acciones contenidas en los acuerdos inscritos en el Registro Único de MERESE, así como la generación, mantención, incremento o mejora de la provisión de los servicios ecosistémicos, en coordinación con las entidades involucradas en la gestión de los ecosistemas donde se ubica el MERESE<sup>27</sup>.

### Sunass:

- Supervisar y fiscalizar la administración y ejecución de los recursos recaudados por concepto de MERESE Hídricos de las EPS<sup>28</sup>.

## 9. Financiamiento para MERESE

### MINAM:

- Diseñar y promover instrumentos económicos y financieros que faciliten la inversión pública y privada en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la protección del ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes<sup>29</sup>.
- Promover la conformación de estrategias de financiamiento que contribuyan con la sostenibilidad de MERESE<sup>30</sup>.

### Entidades públicas:

- Recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes al servicio ecosistémico, según los arreglos institucionales para cada caso, con la finalidad de destinarlos a la implementación de MERESE<sup>31</sup>. La transferencia podrá realizarla a través de subvenciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

26. Literal h) del artículo 12 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 y numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

27. Numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

28. Inciso 4 del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA y numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva de MERESE Hídricos implementados por las EPS de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 039-2019-SUNASS-CD.

29. Literal d) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-MINAM

30. Literal g) del artículo 12 de la Ley N° 30215, Ley MERESE y literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM

31. Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 30215, Ley MERESE.

- Realizar, en calidad de retribuyentes por el servicio ecosistémico, el reconocimiento económico del desarrollo de las acciones realizadas por los contribuyentes, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública<sup>32</sup>.

#### **Gobiernos regionales y locales:**

- Podrán considerar dentro de su presupuesto el financiamiento de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos<sup>33</sup>.
- Canalizar recursos económicos de donaciones para el financiamiento de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos<sup>34</sup>.
- Podrán otorgar subvenciones a personas jurídicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>35</sup>.

#### **10. Investigación vinculada a servicios ecosistémicos y ecosistemas**

##### **MINAM:**

- Incentivar la inversión en la investigación de la funcionalidad del ecosistema que integre el conocimiento científico y tradicional<sup>36</sup>.
- Promover la suscripción de convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional con centros de investigación, universidades, organismos no gubernamentales, instituciones científicas, entidades públicas, entre otros, para incentivar la inversión y/o promoción en el desarrollo científico y tecnológico del país en aspectos relacionados a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, incluyendo los conocimientos tradicionales sobre la materia<sup>37</sup>.

32. Artículo 12, Inciso 12.3 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM

33. Numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE

34. Numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE.

35. Artículo 71 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

36. Literal f) del artículo 12 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE y literal i) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM

37. Artículo 15 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

### Sernanp:

- Proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica dentro de las áreas naturales protegidas y gestiona información sobre estas investigaciones<sup>38</sup>.
- Establecer los mecanismos más eficientes que permitan la realización de investigaciones en las ANP de administración nacional, regional, local y privadas<sup>39</sup>.
- Establecer los protocolos de investigación a ser seguidos por los diferentes actores públicos o privados que lleven a cabo investigaciones al interior de las ANP<sup>40</sup>.

### Inaigem:

- Fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña<sup>41</sup>.

### Senamhi:

- Realizar y formular los estudios e investigaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional, en lo concerniente a su aplicación en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas<sup>42</sup>.

### IIAP:

- Realizar la investigación de los recursos naturales y de las sociedades amazónicas y promover la difusión y adopción de sus resultados para el desarrollo sostenible de la Amazonía<sup>43</sup>.

### IGP:

- Promover, organizar, desarrollar y coordinar la investigación científica e innovación tecnológica y otras acciones relacionadas con los campos de la geofísica: ciencias de la tierra sólida, ciencias del geo-espacio y astronomía, ciencias de la atmósfera e hidrósfera, otras ciencias y tecnologías afines, orientadas a ampliar el conocimiento científico; de manera individual y/o en forma articulada con instituciones públicas y privadas de ámbito nacional, regional, local e internacional en armonía con las políticas nacionales<sup>44</sup>.

38. Artículo 2 de la Ley n.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

39. Literal n) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM.

40. Literal o) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM.

41. Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2016-MINAM.

42. Literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2016-MINAM.

43. Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2019-MINAM.

44. Literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del IGP, aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2015-MINAM.

**Serfor:**

- Promover la investigación forestal y de fauna silvestre básica y aplicada y la investigación en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos genéticos silvestres y microorganismos asociados y difundir sus resultados<sup>45</sup>.

**Imarpe:**

- Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica, tecnológica, vinculados a las materias de sus competencias<sup>46</sup>.

### 11. Evaluación de impacto ambiental y certificado de restos arqueológicos (de ser necesario<sup>47</sup>)

**MINAM:**

- Identificar a la autoridad competente encargada de dirigir el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de proyectos de inversión que no se encuentren en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA o norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas<sup>48</sup>.

**Cultura:**

- Emitir el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. el cual es necesario para hacer intervenciones en andenes, canales, cercanía a restos arqueológicos, entre otros<sup>49</sup>.

**Sernanp**

- Emitir compatibilidad a las intervenciones al interior o zona de amortiguamiento de las ANP, de igual forma emite opinión técnica previa favorable a los instrumentos de gestión ambiental<sup>50</sup>.

45. Literal k) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2013-MINAGRI.

46. Literal c) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial n.º 345-2012-PRODUCE.

47. De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.º 27446, todos los proyectos de inversión, públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, necesitan una evaluación de impacto ambiental. Es posible que algunas modalidades de retribución de MERESE involucren proyectos de inversión que pudieran causar estos impactos; en estos casos, necesitan algún tipo de instrumento de evaluación de impacto ambiental evaluado por la autoridad competente.

48. Literal e) del artículo 17 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

49. Artículo 54 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MC.

50. Artículo 116 del Reglamento de la Ley n.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo n.º 038-2001-AG.

### 12. Registro Único de MERESE e información sobre los servicios ecosistémicos

#### MINAM:

- Administrar, regular y supervisar el Registro único de los MERESE<sup>51</sup>.
- Administrar el Registro Único de MERESE y establecer el procedimiento administrativo de inscripción de los acuerdos de MERESE en el citado Registro<sup>52</sup>.
- Supervisar las acciones establecidas en los acuerdos de MERESE inscritos en el Registro Único de MERESE, así como sus respectivos resultados<sup>53</sup>.
- Evaluar y aprobar la inscripción de los acuerdos en el Registro Único de MERESE<sup>54</sup>.
- Elaborar reportes anuales sobre los MERESE contenidos en los acuerdos inscritos en el Registro Único de MERESE, los cuales servirán para mejorar la gestión de los ecosistemas<sup>55</sup>.
- Brindar información sobre los MERESE contenidos en los acuerdos inscritos en el Registro único de MERESE, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)<sup>56</sup>.
- Dirigir y supervisar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)<sup>57</sup>.

### 13. Otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones sobre recursos naturales renovables que permiten identificar al contribuyente del MERESE

#### Serfor:

- Formular y proponer los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, y para la aprobación de sus respectivos Planes de Manejo<sup>58</sup>.

#### Gobiernos regionales:

- Otorgar concesiones y permisos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de su jurisdicción<sup>59</sup>.

51. Literal h) del artículo 12 de la Ley n.º 30215, Ley MERESE.

52. Literal f) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

53. Literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

54. Numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

55. Numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

56. Numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley n.º 30215, Ley MERESE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MINAM.

57. Literal g) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-MINAM.

58. Literal d) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2013-MINAGRI.

59. Artículos 51, 66 y 69 de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y los artículos 69, 84 y 88 del Reglamento de la Ley n.º 29763, aprobada por Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI.

- Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre, dentro de su jurisdicción<sup>60</sup>.

**Sernanp:**

- Gestionar las ANP de administración nacional, sea en forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la legislación de la materia<sup>61</sup>.
- Otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones, permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las ANP de administración nacional<sup>62</sup>.

**Produce:**

- Otorgar títulos habilitantes para la extracción y el procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos<sup>63</sup>.

**ANA:**

- Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional<sup>64</sup>.

**14. Monitoreo vinculado a los servicios ecosistémicos y ecosistema**

**ANA**

- Implementar actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso hídrico<sup>65</sup>.

**Sernanp**

- Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban<sup>66</sup>.

60. Artículo 19 de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

61. Literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM.

62. Literal j) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM.

63. Artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE.

64. Literal g) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2017-MINAGRI.

65. Artículo 76 de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos.

66. Literal i) del artículo 8 de la Ley n.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y Literal i) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM.

### Inaigem

- Estudiar y monitorear el comportamiento y evolución de los glaciares y ecosistemas de montaña y el efecto del cambio climático y otros factores de presión en los mismos<sup>67</sup>.

### Senamhi

- Ejecutar el monitoreo relacionado a la prevención de la ocurrencia de eventos meteorológicos de corto y muy corto plazo; así como procesos asociados a la variabilidad climática y cambio climático<sup>68</sup>.
- Dirigir y supervisar el monitoreo, vigilancia y evaluación hidrológica a nivel de unidades hidrográficas a partir de la Información de la Red Nacional de Estaciones<sup>69</sup>.

### Gobiernos regionales

- Ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal respecto de las concesiones y permisos otorgados en áreas al interior de su jurisdicción<sup>70</sup>.

### 15. Proceso de consulta previa en los MERESE

#### Cultura:

- Acompañar el proceso de consulta previa en el caso que el establecimiento de un MERESE afecta directamente los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios<sup>71</sup>.

67. Literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2016-MINAM.

68. Literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2016-MINAM.

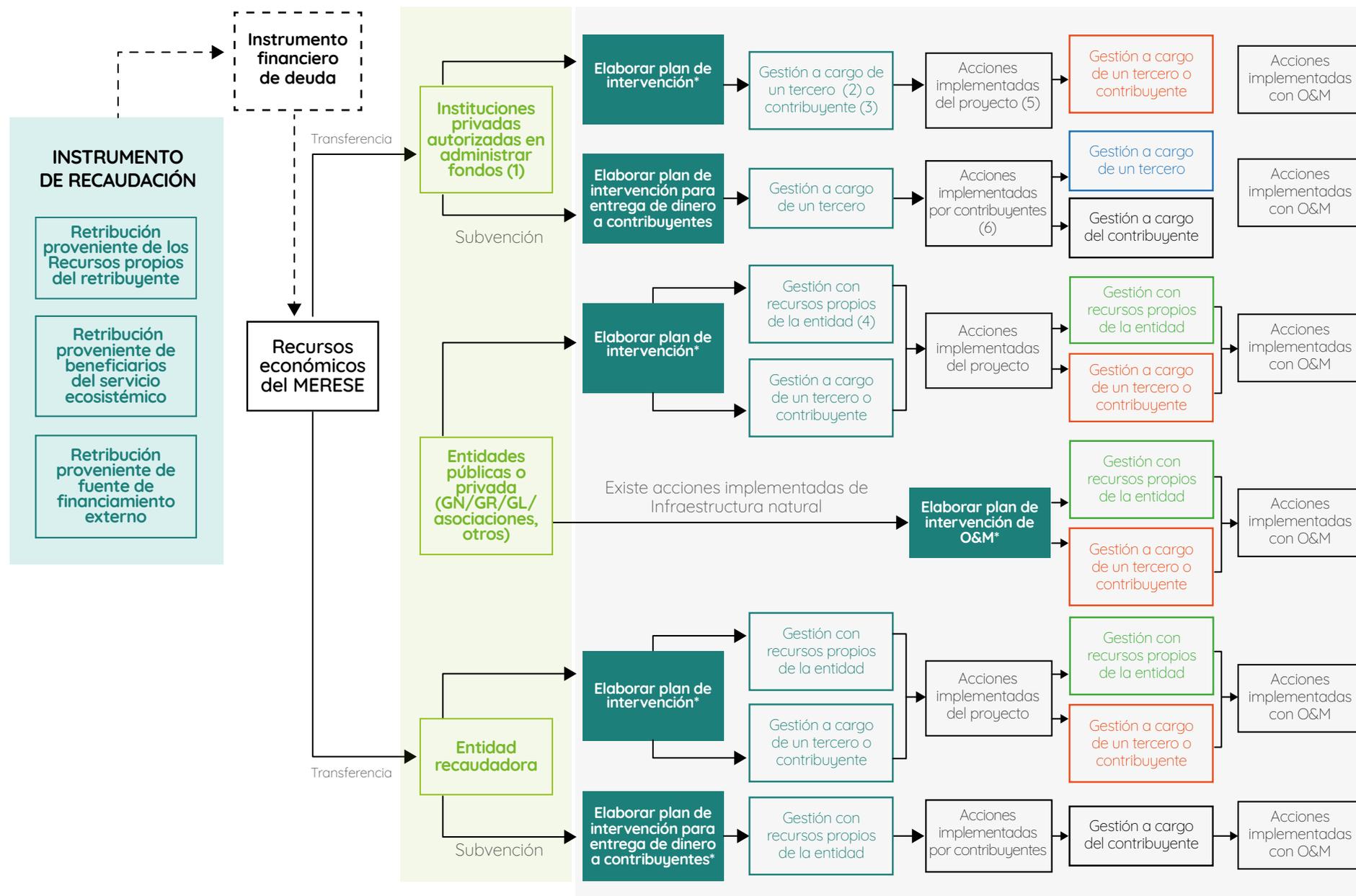
69. Literal e) del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2016-MINAM.

70. Literal a) del artículo 51 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

71. Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30215, Ley MERESE.

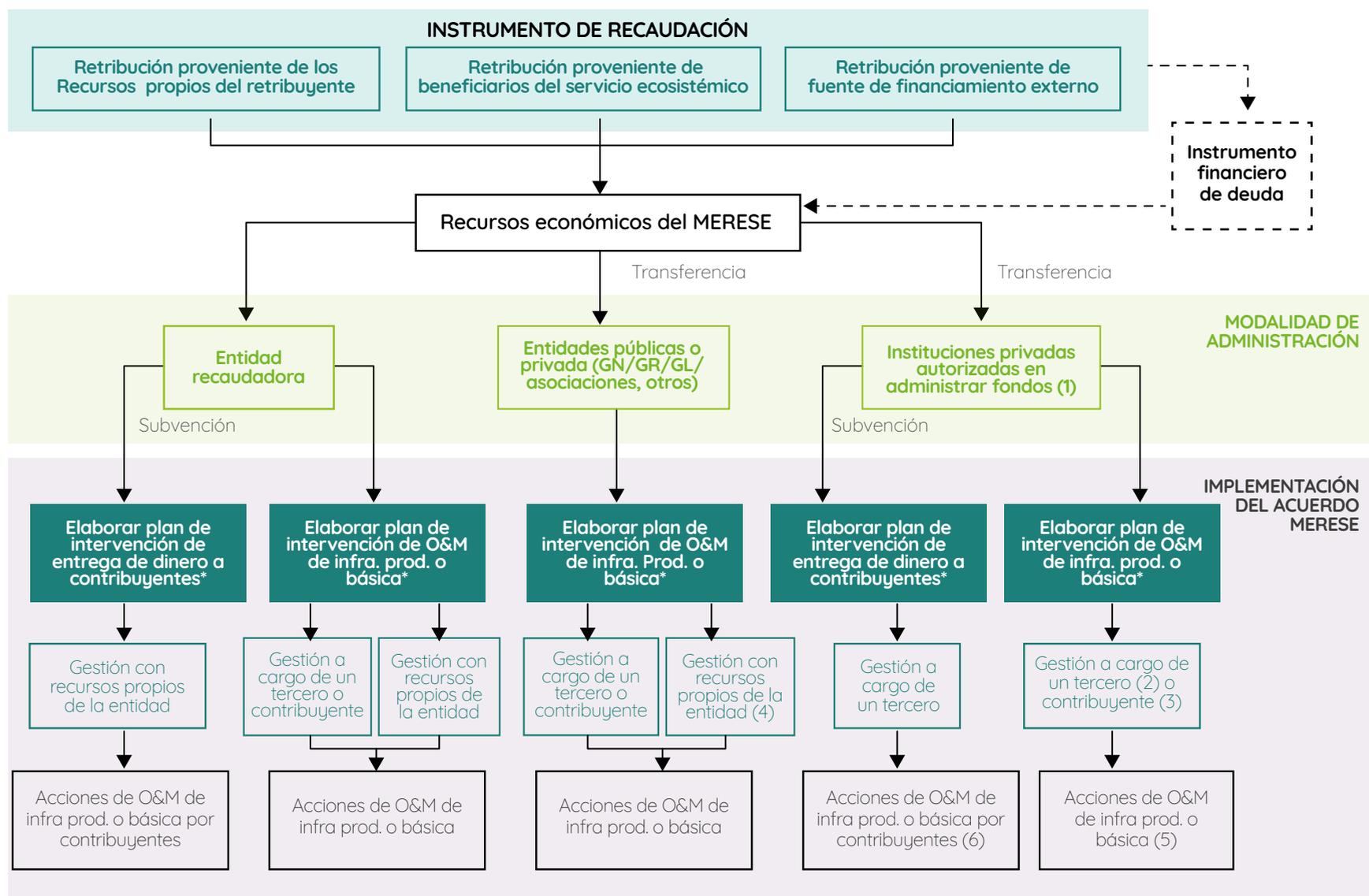
Anexo n.º 5:

Esquema para seleccionar la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución 1.



## Anexo N.º 6:

Esquema para seleccionar la estrategia de financiamiento de la modalidad de retribución 2.



1. PROFONANPE, BN, BCP, otras entidades financieras.

2. Gestión a cargo de un tercero hace referencia que la O&amp;M de la infra prod. o básica esta a cargo por una empresa o institución especializada. Se puede realizar la contratación del contribuyente como mano de obra.

3. Gestión a cargo de un contribuyente hace referencia que la O&amp;M de la infra prod. estará a cargo del contribuyente (en inversión pública mediante núcleos ejecutores). Se puede realizar la contratación de una empresa o institución especializada para O&amp;M.

4. Gestión con recursos propios de la entidad, hace referencia que la O&amp;M estará a cargo del que administre los recursos económicos. Se puede realizar la contratación del contribuyente como mano de obra.

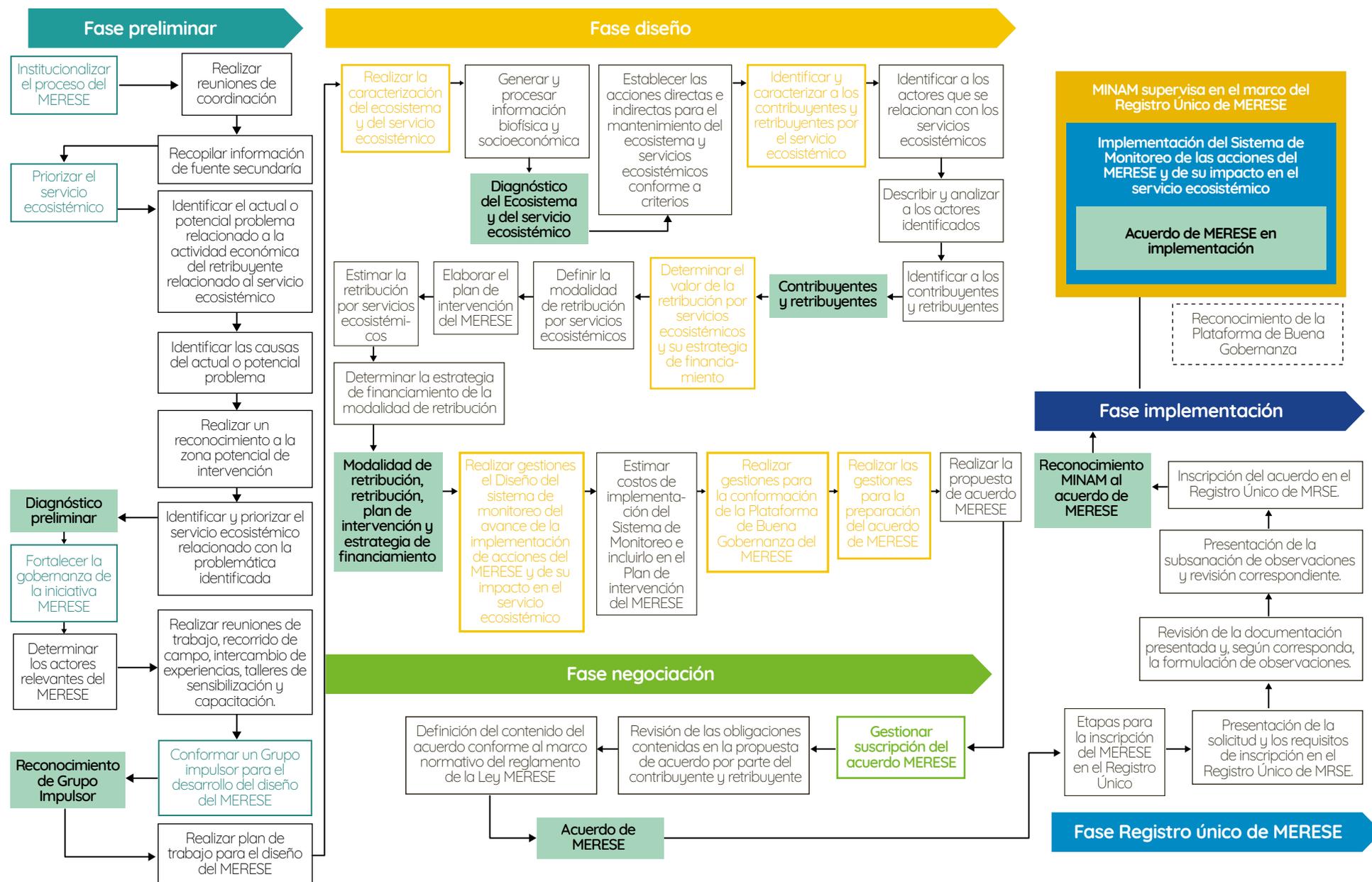
5. Ello hace referencia que la O&amp;M de la infra prod. o básica pueden ser gestionados por la propia entidad, un tercero o un contribuyente, según sea el caso.

6. Ello hace referencia que la O&amp;M estará a cargo del contribuyente de manera obligatoria.

(\*) Se presenta referenciales casos donde se establece las condiciones de retribución.

Anexo n.º 7:

Hoja de ruta para el Diseño e Implementación de los MERESE.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



Gracias al apoyo de:

